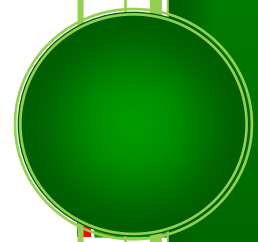


FONGIGA

ESTATUTOS

DEL FONDO DE EMPLEADOS PARA EL GRUPO IGA

ESTATUTO ACTUALIZADO DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA
PARCIAL APROBADA POR LA
ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS No XXXVIII DEL
7 DE MARZO DE 2020



CONTENIDO

TÍTULO I

DEL FONDO DE EMPLEADOS PARA EL GRUPO IGA

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, CARACTERÍSTICAS, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Artículo 1o.- RAZÓN SOCIAL. EL FONDO DE EMPLEADOS PARA EL GRUPO IGA.
- Artículo 2o.- NATURALEZA JURÍDICA.
- Artículo 3o.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.
- Artículo 4o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.
- Artículo 5o.- DURACIÓN.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO SOLIDARIO

- Artículo 6o.- OBJETO SOCIAL
- Artículo 7o.- SERVICIOS.
- Artículo 8o.- SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO.
- Artículo 9o.- INVERSIÓN DE LOS AHORROS.
- Artículo 10o.- OTROS SERVICIOS.
- Artículo 11o.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS.
- Artículo 12o.- NÚCLEO BÁSICO FAMILIAR DEL ASOCIADO.
- Artículo 13o.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- Artículo 14o.- ACTIVIDADES.

CAPÍTULO III

MARCO FILOSÓFICO DE FONGIGA

- Artículo 15o.- PRINCIPIOS.
- Artículo 16o.- FINES.
- Artículo 17o.- PROHIBICIONES LEGALES.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE FONGIGA

- Artículo 18o.- PATRIMONIO
- Artículo 19o.- APORTES SOCIALES.
- Artículo 20o.- APORTES MÍNIMOS IRREDUCIBLES.
- Artículo 21o.- PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.
- Artículo 22o.- APLICACIÓN DEL EXCEDENTE
- Artículo 23o.- RESERVAS PATRIMONIALES.
- Artículo 24o.- FONDOS PERMANENTES
- Artículo 25o.- FONDOS AGOTABLES.
- Artículo 26o.- FONDO CAPITAL SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE.
- Artículo 27o.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA
- Artículo 28o.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.
- Artículo 29o.- REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS.
- Artículo 30o.- AUXILIOS Y DONACIONES.
- Artículo 31o.- IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES.

CAPÍTULO V

LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Artículo 32o.- OBLIGACIÓN DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.
- Artículo 33o.- ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL.
- Artículo 34o.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.
- Artículo 35o.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- Artículo 36o.- ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.
- Artículo 37o.- ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.
- Artículo 38o.- FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- Artículo 39o.- PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- Artículo 40o.- CIRCULARIZACIÓN ANUAL DE SALDOS Y BENEFICIOS SOCIALES.
- Artículo 41o.- DEPÓSITO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- Artículo 42o.- RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- Artículo 43o.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTABLE.

TÍTULO II
DE LA RELACIÓN CON LA EMPRESA QUE GENERA EL VÍNCULO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I
DEL PATROCINIO

- Artículo 44o.- CONVENIOS CON LA EMPRESA EMPLEADORA:
Artículo 45o.- POSIBILIDADES DE PATROCINIO CON LA(S) EMPRESA(S) QUE GENERAN EL VÍNCULO ASOCIATIVO.
Artículo 46o.- CARÁCTER DEL PATROCINIO.
Artículo 47o.- TÉRMINOS DEL PATROCINIO.
Artículo 48o.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA

CAPÍTULO II
DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS

- Artículo 49o.- OBLIGACIONES DE EFECTUAR Y ENTREGAR DESCUENTOS AUTORIZADOS.
Artículo 50o.- MONTO MÁXIMO DE RETENCIÓN.
Artículo 51o.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA
Artículo 52o.- DEL TRASLADO DE LOS RECURSOS A FAVOR DE FONGIGA.
Artículo 53o.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.
Artículo 54o.- CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR LIBRANZA.
Artículo 55o.- ORDEN DE GIRO DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA.

TÍTULO III
DEL OS ASOCIADOS DE "FONGIGA"

CAPÍTULO I
DE LOS ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD Y OTROS

- Artículo 56o.- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS
Artículo 57o.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.
Artículo 58o.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS.
Artículo 59o.- DE LOS ASOCIADOS PENSIONADOS
Artículo 60o.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.
Artículo 61o.- DEBERES.
Artículo 62o.- PROHIBICIONES.
Artículo 63o.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.
Artículo 64o.- RETIRO VOLUNTARIO.
Artículo 65o.- REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA
Artículo 66o.- MUERTE DEL ASOCIADO.
Artículo 67o.- DESAPARICIÓN FORZADA O MUERTE PRESUNTA DEL ASOCIADO POR DECISIÓN JUDICIAL.
Artículo 68o.- REINGRESO POSTERIOR A LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA.
Artículo 69o.- PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.
Artículo 70o.- REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO FORZOSO.
Artículo 71o.- EXCLUSIÓN.
Artículo 72o.- EFECTOS JURÍDICOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.
Artículo 73o.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO EN LOS CONTRATOS DE MUTUO

CAPÍTULO II
CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 74o.- CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES.
Artículo 75o.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS SUCESIVAS PERMANENTES.
Artículo 76o.- APORTES SOCIALES- INDIVIDUAL.
Artículo 77o.- AHORROS PERMANENTES.
Artículo 78o.- ESTÍMULOS A LOS AHORROS PERMANENTES
Artículo 79o.- DISPONIBILIDAD DEL AHORRO PERMANENTE.
Artículo 80o.- PAGO DE LAS CUOTAS SUCESIVAS PERMANENTES
Artículo 81o.- FORMAS DE HACER APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.
Artículo 82o.- PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES SOCIALES.
Artículo 83o.- LÍMITE DEL APORTE SOCIAL INDIVIDUAL.
Artículo 84o.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.
Artículo 85o.- INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE, ENTRE OTROS.

- Artículo 86o.- PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS.
Artículo 87o.- RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.
Artículo 88o.- EXCEPCIÓN A LA SOCIALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA.
Artículo 89o.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.
Artículo 90o.- DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO.
Artículo 91o.- REMANENTES NO RECLAMADOS POR LOS ASOCIADOS, BENEFICIARIOS O HEREDEROS.

TÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO DE "FONGIGA"

CAPÍTULO I

TITULAR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

- Artículo 92o.- COMPETENCIA PARA ADELANTAR INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS
Artículo 93o.- DE LA DISCIPLINA SOCIAL.
Artículo 94o.- LA A MONESTACIÓN EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO II

SANCIONES ESTABLECIDAS EN FONGIGA

- Artículo 95o.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES
Artículo 96o.- SANCIÓN MULTA
Artículo 97o.- MONTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA.
Artículo 98o.- CAUSALES DE SANCIÓN PECUNIARIA.
Artículo 99o.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS QUE DESEMPEÑAN CARGOS SOCIALES.
Artículo 100o.- CAUSALES DE SANCIÓN.
Artículo 101o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.
Artículo 102o.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS.
Artículo 103o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS O DERECHOS.
Artículo 104o.- SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE SERVICIOS Y DERECHOS.
Artículo 105o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE SERVICIOS Y DERECHOS.
Artículo 106o.- EXCLUSIÓN DE "FONGIGA".
Artículo 107o.- CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS
Artículo 108o.- CAUSALES DE ATENUACIÓN.
Artículo 109o.- CAUSALES DE AGRAVACIÓN DISCIPLINARIA.
Artículo 110o.- EFECTOS DE LAS CAUSALES DE LA AGRAVACIÓN
Artículo 111o.- ETAPAS MINIMAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

- Artículo 112o.- COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.
Artículo 113o.- INCOMPATIBILIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
Artículo 114o.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.
Artículo 115o.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.
Artículo 116o.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO.
Artículo 117o.- EXTINCIÓN.
Artículo 118o.- PRESCRIPCIÓN
Artículo 119o.- RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN.
Artículo 120o.- PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS SANCIONES.
Artículo 121o.- PERMANENCIA DE DERECHOS.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE APELACIONES

- Artículo 122o.- COMITÉ DE APELACIONES.
- Artículo 123o.- MIEMBROS DEL COMITE DE APELACIONES.
- Artículo 124o.- INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.
- Artículo 125o.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.
- Artículo 126o.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.
- Artículo 127o.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.

TÍTULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉS DE APOYO

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA Y DE LOS ADMINISTRADORES

- Artículo 128o.- ASAMBLEA GENERAL.
- Artículo 129o.- ASOCIADOS HÁBILES.
- Artículo 130o.- VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHÁBILES
- Artículo 131o.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHABILES.
- Artículo 132o.- REPRESENTACION DE LOS ASOCIADOS
- Artículo 133o.- FORMALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN.
- Artículo 134o.- EXCEPCIONES A LA REPRESENTACION.
- Artículo 135o.- CLASES DE ASAMBLEA SEGÚN EL FIN DE LA CONVOCATORIA
- Artículo 136o.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL.
- Artículo 137o.- SUSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
- Artículo 138o.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
- Artículo 139o.- REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.
- Artículo 140o.- QUORUM.
- Artículo 141o.- MAYORIA ABSOLUTA.
- Artículo 142o.- MAYORÍA CALIFICADA.
- Artículo 143o.- IMPEDIMENTO DEL DERECHO AL VOTO
- Artículo 144o.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.
- Artículo 145o.- INFORMES DE GESTION.
- Artículo 146o.- DERECHO DE INSPECCION.
- Artículo 147o.- RESPONSABILIDAD ANTE LA NEGACIÓN AL DERECHO DE INSPECCIÓN.

CAPÍTULO II

OTROS SISTEMAS DE REUNIÓN

- Artículo 148o.- ASAMBLEAS NO PRESENCIALES.
- Artículo 149o.- LEGALIDAD DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.
- Artículo 150o.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.
- Artículo 151o.- GESTION DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.
- Artículo 152o.- PRUEBA DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 153o.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.
- Artículo 154o.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.
- Artículo 155o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.
- Artículo 156o.- PRESUNCIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL ADMINISTRADORA
- Artículo 157o.- JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 158o.- ATRIBUCIONES IMPLÍCITAS A LA JUNTA DIRECTIVA.
- Artículo 159o.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 160o.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 161o.- NORMAS GENERALES PARA SESIONES
- Artículo 162o.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- Artículo 163o.- REMOCIÓN AGOTANDO EL DEBIDO PROCESO.
- Artículo 164o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- Artículo 165o.- RECONOCIMIENTO ECONÓMICO.
- Artículo 166o.- GERENTE.
- Artículo 167o.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.
- Artículo 168o.- FUNCIONES DEL GERENTE
- Artículo 169o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.
- Artículo 170o.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DEL GERENTE.
- Artículo 171o.- COMITES Y COMISIONES
- Artículo 172o.- REGIONALES O SECCIONALES.

CAPITULO IV AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 173o.- ORGANOS DE CONTROL.
Artículo 174o.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Artículo 175o.- CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.
Artículo 176o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Artículo 177o.- FUNCIONAMIENTO
Artículo 178o.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Artículo 179o.- RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Artículo 180o.- REVISOR FISCAL.
Artículo 181o.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REVISORIA FISCAL.
Artículo 182o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.
Artículo 183o.- FUNCIONES.
Artículo 184o.- RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 185o.- PROHIBICIONES.
Artículo 186o.- INCOMPATIBILIDADES.
Artículo 187o.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO
Artículo 188o.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

CAPITULO VI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONGIGA" Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 189o.- RESPONSABILIDAD DEL FONDO.
Artículo 190o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
Artículo 191o.- GARANTÍAS.
Artículo 192o.- CULPA DE LOS ADMINISTRADORES.
Artículo 193o.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA.
Artículo 194o.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES.
Artículo 195o.- RESPONSABILIDAD DE LOS SUPLENTE.
Artículo 196o.- CREDITOS A GERENTE, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.
Artículo 197o.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
Artículo 198o.- RESPONSABILIDAD CIVIL.
Artículo 199o.- RESPONSABILIDAD PENAL.
Artículo 200o.- CONFLICTO DE INTERESES.
Artículo 201o.- SANCIONES POR CONFLICTO DE INTERESES.
Artículo 202o.- REPETICIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.
Artículo 203o.- ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.
Artículo 204o.- CAUSALES DE INEFICACIA.
Artículo 205o.- EFECTOS DE LA INEFICACIA
Artículo 206o.- DECLARATORIA DE LA NULIDAD
Artículo 207o.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.
Artículo 208o.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UNA DECISIÓN.
Artículo 209o.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO.

TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 210o.- AMIGABLES COMPONEDORES
Artículo 211o.- LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.
Artículo 212o.- SOLICITUD DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO.
Artículo 213o.- ACEPTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.
Artículo 214o.- PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.
Artículo 215o.- DECISIÓN DEL CONFLICTO.

CAPITULO II
DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 216o.- FUSIÓN E INCORPORACION.
Artículo 217o.- ESCISION.
Artículo 218o.- TRANSFORMACIÓN.
Artículo 219o.- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION.
Artículo 220o.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.
Artículo 221o.- MAYORÍA CALIFICADA.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 222o.-SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
Artículo 223º. -FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.
Artículo 224o.-CANALIZACIÓN PREFERENCIAL DE SERVICIOS CON ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.
Artículo 225o.-PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.
Artículo 226o.-NORMAS SUPLETORIAS.
Artículo 227o.-INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS.
Artículo 228o.-DEROGATORIA Y VIGENCIA.

ACUERDO No. 004 DE 2020
(7 de marzo de 2020)

Por el cual incorpora al estatuto la reforma parcial aprobada.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE FONGIGA 2020

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 28 del Decreto 1481 de 1981, en concordancia con el numeral 8 del artículo 52 del Estatuto de FONGIGA, y

CONSIDERANDO

Que el estatuto de FONGIGA, consagra la compilación de normas de carácter general, que rige las relaciones al interior del Fondo de Empleados para el Grupo IGA.

Que por disposición del Art. 6 del Decreto Ley 1481 de 1989, el estatuto del Fondo de Empleados, deberá contemplar aspectos mínimos legales, sin perjuicio de las demás estipulaciones, que el órgano competente considere convenientes y/o necesarias.

Que se hace necesario establecer en el estatuto de FONGIGA, aspectos importantes, contemplados en la Ley 222 de 1995, entre otros, reuniones no presenciales, otros mecanismos de decisiones, responsabilidad de los administradores y Estados Financieros.

Que la Ley 1391 de 2010, modificó el Decreto Reglamentario de los Fondos de Empleados 1481 de 1989, en aspectos de responsabilidades, periodo de los delegados, aplicación de disposiciones legales, entre otros asuntos, son necesarios elevarlos a rango estatutario al interior de FONGIGA.

Que durante los últimos años, las organizaciones solidarias se han visto obligadas, a implementar aspectos de gran relevancia empresarial, como las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, Habeas Data, Protección de datos personales y administración de Bases de Datos, Sistemas de Administración del Riesgo del Lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, Riesgo Crediticio SARC, Riesgo de liquidez SARL y un Sistema Integral de Administración por Riesgos SIAR; sistemas que requieren soporte normativo de rango estatutario.

Que la última reforma integral al estatuto de FONGIGA, data del 12 de agosto de 2017, en la cual se hizo necesario la actualización y/o implementación de algunas normas internas, que correspondían a la realidad de la Organización.

Que en febrero 24 de 2018 según acta de la Asamblea General de Delegados No XXXVI se aprobó la modificación de los artículos 79 y 157.

Que en marzo 16 de 2019 según acta de la Asamblea General de Delegados No XXXVII se aprobó la modificación al art. 57-

Que el 7/3/2020 se aprobó una nueva reforma parcial al estatuto, por parte de la Asamblea General Ordinaria de Delegados

Que la actualización integral del ordenamiento jurídico estatutario, es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia social, económica y legal en FONGIGA.

Que con el objetivo de compilar, racionalizar y actualizar las principales normas de carácter interno que rige a FONGIGA,

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Establecer el nuevo estatuto de FONGIGA, una vez incorporada la reforma parcial al Estatuto de FONGIGA, aprobado por la Asamblea General Ordinaria 2020

TÍTULO I

DEL FONDO DE EMPLEADOS PARA EL GRUPO IGA

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, CARACTERÍSTICAS, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1o.- RAZÓN SOCIAL. El FONDO DE EMPLEADOS PARA EL GRUPO IGA, también identificado con la sigla "FONGIGA", es una organización de carácter civil, perteneciente al Sector de la Economía Solidaria, con personería jurídica número 1732 del 9 de octubre de 1984, otorgada por el Departamento Administrativo de Cooperativas (hoy U.A.E. de Organizaciones Solidarias), e inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 3300 del libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, el día 18/03/1997.

Artículo 2o.- NATURALEZA JURÍDICA. "FONGIGA" es una Empresa asociativa autónoma, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con objeto social múltiple, de propiedad conjunta, democráticamente administrado y controlado, con prácticas autogestionarias solidarias y humanistas, de responsabilidad limitada, de número de asociados variable e ilimitado, regido por las disposiciones legales vigentes de la Economía Solidaria, en particular la legislación sobre Fondos de Empleados en Colombia, el presente estatuto y los respectivos reglamentos.

Artículo 3o.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES. "FONGIGA", además de ser una organización solidaria en la cual los asociados son simultáneamente aportantes y gestores, observa en su funcionamiento las siguientes características:

- Está organizado como empresa cuyo objeto social establece actividades socioeconómicas, tendientes a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- Tiene establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines de la Economía Solidaria.
- Incluye en el estatuto y/o reglamentos de servicios la ausencia de ánimo de lucro, movido por la solidaridad y el servicio comunitario.
- Garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados sin consideración a sus aportes.
- Establece en el estatuto un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados.
- Propende por la Integración social y económica, sin perjuicio de la integración con otras organizaciones sin ánimo de lucro, que tienen por fin promover el desarrollo integral del ser humano, en especial el de los asociados a "FONGIGA".

Artículo 4o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de "FONGIGA" es la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca; sin perjuicio que, en cumplimiento de su objeto social, servicios y/o actividades, pueda realizar operaciones, crear sucursales, agencias o dependencias y realizar reuniones de cuerpos colegiados en cualquier parte del territorio nacional; por disposición de la Asamblea y/o del órgano de administración permanente, conforme con las normas legales vigentes para tales fines.

Artículo 5o.- DURACIÓN. La duración de "FONGIGA" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO SOLIDARIO

Artículo 6o.- OBJETO SOCIAL. "FONGIGA", Tiene por objeto crear, transformar, ofertar, prestar, suministrar, comercializar y/o consumir conjuntamente servicios y/o bienes para sus asociados y su núcleo familiar básico, en virtud del acuerdo solidario: entendido como el acto consensual, por el cual los asociados unen recursos y voluntades sin fines de lucro a través de FONGIGA, con el propósito de procurar satisfacer sus necesidades y aspiraciones de carácter económicas, sociales, educativas, culturales y ambientales comunes, además de la protección mutual, su desarrollo integral y el de su familia.

Artículo 7o.- SERVICIOS. Los servicios de "FONGIGA" están orientados a satisfacer las necesidades y/o expectativas de los asociados y su núcleo familiar básico, preferentemente mediante actos solidarios, que hagan posible el cumplimiento del objeto social. El Fondo de Empleados entre otros, podrá prestar servicios direccionados a:

- a. Ahorro
- b. Crédito
- c. Educación Solidaria
- d. Protección Mutua.
- e. Protección Social.
- f. Desarrollo Empresarial.
- g. Servicios complementarios.

Artículo 8o.- SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. Los servicios de ahorro y crédito son prestados por "FONGIGA" en forma directa y únicamente a los asociados, en las modalidades y con los requisitos establecidos en los reglamentos. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer en el fondo de empleados otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista o a término.

Artículo 9o.- INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se captan en "FONGIGA", son invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan el estatuto y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia; sin perjuicio de poder adquirir otros activos. En todo caso, la inversión de los ahorros en FONGIGA deberá realizarse siempre que se cumpla con las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental.

Artículo 10o.- OTROS SERVICIOS. Los servicios de protección social y los demás complementarios al objeto social de "FONGIGA", excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por el Fondo de Empleados mediante la celebración de contratos o convenios, preferencialmente con organizaciones del sector solidario.

PARÁGRAFO. La prestación de servicios complementarios, estarán condicionados a la situación financiera de FONGIGA

Artículo 11o.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de solidaridad y bienestar social, entre otros, podrán extenderse al núcleo básico familiar del asociado, de acuerdo a las políticas establecidas por la Junta Directiva, en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, los servicios de bienestar podrán ser prestados a personas distintas al núcleo familiar básico del asociado, evento en el cual no contará con los subsidios financieros otorgados por FONGIGA, siempre que las condiciones de operatividad lo permitan, y los intereses de los asociados no resulten afectados.

Artículo 12o.- NUCLEO BÁSICO FAMILIAR DEL ASOCIADO. Cuando el estado civil del asociado sea casado o tenga legalmente establecida una unión marital de hecho, podrán ser beneficiarios de los servicios de FONGIGA, el cónyuge o compañera permanente, los hijos consanguíneos y civiles y los nietos; en ausencia de hijos, podrán ser los padres. Cuando de lo contrario, el estado civil del asociado sea soltero, tendrán derecho los padres, hijos y nietos.

PARÁGRAFO. Los hijos mayores de 25 años de edad serán beneficiarios vitalicios, en el evento de presentar cualquier tipo de incapacidad, que genere dependencia permanente del asociado.

Artículo 13o.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios que "FONGIGA" preste directa o indirectamente a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada

caso particular establezca la Ley, el organismo de control gubernamental correspondiente y de acuerdo a la reglamentación que para tal fin, establezca la Junta Directiva.

Artículo 14o.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto social general, "FONGIGA", de manera directa o a través de organizaciones solidarias preferiblemente, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y su núcleo familiar básico; procurando siempre condiciones de favorabilidad respecto del mercado y privilegiando a los asociados en condiciones de equidad.

En consecuencia, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

- a. Todo tipo de actividad económica, social, educativa, medioambiental, cultural, de ahorro y crédito.
- b. Establecer convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la gestión de convenios y/o alianzas estratégicas.
- c. Establecer y desarrollar el Proyecto Educativo Social Empresarial (PESEM), con el fin de formar en la cooperación y los temas de la economía solidaria a sus asociados, familiares, administradores, comités de apoyo y trabajadores; para fortalecer el pensamiento social- solidario, las habilidades técnicas, participación, el desarrollo y el crecimiento continuo, permanente e integral de los beneficiarios.
- d. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general, en todo proceso de reorganización asociativa de organizaciones solidarias.
- e. Constituir fondos sociales y mutuales, para la prestación de servicios y los necesarios para desarrollar efectivamente el objeto social.
- f. Comercialización y/o promoción de servicios y/o bienes de FONGIGA
- g. Realizar inversiones de capital, de conformidad con las normas legales que regulan la actividad.
- h. Contratar seguros, que amparen y protejan los depósitos y bienes en general de FONGIGA, los asociados y su núcleo familiar básico.
- i. Vincularse en la ejecución de planes y/o programas de entidades gubernamentales y privadas, que propendan por el bienestar de los asociados, sus beneficiarios y la comunidad en general.
- j. Implementar y/o financiar programas de participación, bienestar y reconocimiento para los asociados y su núcleo familiar básico.
- k. Fortalecer la integración social y económica del sector Solidario, para lo cual podrá establecer relaciones con otras entidades del sector.
- l. Establecer acciones de prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, de tal manera que garanticen la continuidad de la legalidad de los recursos administrados por FONGIGA.
- m. Implementar mecanismos que propenda por la efectiva y legal administración en la protección de datos personales, administración de bases de datos, habeas data, descuentos por el sistema de libranza, compraventa de cartera, garantías mobiliarias y comercio electrónico para los asociados, trabajadores y proveedores; en especial, tratándose de información de menores de edad.
- n. Gestionar las demás actividades conexas o complementarias a las anteriores y que estén destinadas a desarrollar el objeto social, actuando entre otros como operador de libranzas, de los recursos de origen lícito que administra FONGIGA.
- o. Toda clase de actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, entre otros: tomar o dar dinero en mutuo, recibir aportes sociales y cualquier modalidad de ahorro, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros actos de comercio, importar y/o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar toda clase de actividades lícitas no prohibidas a los Fondos de Empleados.

CAPITULO III

MARCO FILOSÓFICO DE FONGIGA

Artículo 15o.- PRINCIPIOS. El FONDO DE EMPLEADOS PARA EL GRUPO IGA FONGIGA regirá su objeto social, productos y/o servicios bajo los siguientes principios:

- a. El Asociado, su trabajo y los mecanismos de cooperación, tienen primacía en "FONGIGA".
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria y responsable.
- e. Propiedad asociativa y solidaria
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 16o.- FINES. Igualmente, "FONGIGA", en concordancia con el objeto social, establece los siguientes fines organizacionales:

- a. Promover el desarrollo integral del asociado.
- b. Generar prácticas que consoliden vivencias de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como uno de los medios efectivos para alcanzar el desarrollo organizacional y la paz en Colombia.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa del asociado.
- d. Gestionar el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social para los asociados y su núcleo familiar básico.
- e. Garantizar a los asociados la participación y acceso a la formación, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Artículo 17o.- PROHIBICIONES LEGALES. A "FONGIGA", en calidad de organización perteneciente a la economía solidaria, no le está permitido:

- a. Implementar restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a los fondos de empleados.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los miembros de los órganos de administración y control, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de asociados.
- d. Conceder a los administradores y órganos de control, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el objeto social y/o estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE FONGIGA

Artículo 18o.- PATRIMONIO: El patrimonio de "FONGIGA", es variable e ilimitado y está conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales u organizacionales.
- b. Aportes mínimos irreducibles.
- c. Las reservas legales
- d. Los fondos de carácter patrimonial.
- e. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- f. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Artículo 19o.- APORTES SOCIALES. Los aportes sociales del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL GRUPO IGA, "FONGIGA", serán variables e ilimitados.

Artículo 20o.- APORTES MINIMOS IRREDUCIBLES. Para todos los efectos legales y estatutarios, el capital social mínimo no reducible durante la existencia de FONGIGA, será de cien (100) SMLV.

Artículo 21o.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONGIGA será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha con la cual se elaborarán los estados financieros de "FONGIGA" y como consecuencia de éste, el proyecto de distribución de excedentes.

Artículo 22o.- APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico de "FONGIGA" se aplicarán en primera instancia, para compensar pérdidas de ejercicios anteriores o para restablecer a su nivel normal, la reserva de protección de aportes sociales, si ésta ha sido utilizada; el saldo restante se distribuirá en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) para mantener la reserva legal de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) para provisionar el fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual será administrado de acuerdo al marco legal definido para tal fin.
- c. Diez por ciento (10%) para el Fondo capital social mínimo irreducible, hasta completar el monto establecido en el presente estatuto
- d. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes y/o agotables, con los cuales "FONGIGA", por disposición de la Asamblea en forma total o parcial, se destinen a fines de Educación, Solidaridad, Bienestar, entre otros.

Artículo 23o.- RESERVAS PATRIMONIALES: En FONGIGA deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de la reserva patrimonial, entre tanto no sean utilizadas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será no repartible a cualquier título, entre los asociados.

Artículo 24o.- FONDOS PERMANENTES. "FONGIGA" por disposición de la Asamblea general, podrá contar con fondos permanentes dentro del patrimonio, los cuales no son agotables y cuyos recursos se destinarán a los fines específicos, para los cuales fueron creados.

PARÁGRAFO. Sólo por disposición de la asamblea general, el destino de los fondos permanentes y agotables podrán ser modificados, con excepción de los fondos mutuales.

Artículo 25o.- FONDOS AGOTABLES. Como su denominación lo establece, son fondos pasivos agotables anualmente, destinados a desarrollar actividades entre otras de: salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y su núcleo familiar básico, en la forma que disponga el estatuto, la asamblea y/o reglamentos destinados para tal fin.

PARÁGRAFO. En el evento que los fondos aquí establecidos, no sean agotados durante la vigencia anual respectiva, el saldo pendiente por ejecutar podrá ser trasladado para la vigencia siguiente, por autorización expresa de la Asamblea.

Artículo 26o.- FONDO CAPITAL SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, "FONGIGA" crea el fondo de capital social mínimo irreducible, de carácter patrimonial, no agotable; con el fin de establecer independencia económica del capital mínimo irreducible organizacional, con los aportes sociales individuales de propiedad exclusiva de los asociados. Fondo que se provisionará anualmente vía excedente, entre otras posibilidades y podrá agotarse vía amortización de aportes sociales de los ex asociados.

Artículo 27o.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA Es el fondo de carácter patrimonial, no agotable, que en adelante se podrá provisionar vía excedentes, con el fin de proteger al Fondo de Empleados de eventuales pérdidas ocasionadas, por el deterioro de cualquiera de los activos; su uso y administración será estrictamente reglamentado por la Junta Directiva de FONGIGA, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Asamblea General.

Artículo 28o.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define la naturaleza contable de los Fondos, se entenderá que son de carácter pasivo, hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

De igual manera, por disposición de la Asamblea General, con el voto favorable del 70% de los asistentes, se podrá establecer por parte de los asociados, cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos y/o prever en su presupuesto anual y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de los fondos, con cargo al ejercicio anual.

Artículo 29o.- REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS. La Junta Directiva de "FONGIGA" reglamentará la operatividad de todos los fondos agotables o permanentes, de acuerdo a las políticas y condiciones definidas por la Asamblea General, lo establecido en el presente estatuto, las instrucciones del órgano de supervisión gubernamental y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 30o.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "FONGIGA" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos.

Artículo 31o.- IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES. Durante la existencia de "FONGIGA" y aún en el evento de liquidación las reservas y remanente patrimonial no podrán ser repartibles entre los asociados, ni acrecentar sus aportes sociales.

CAPITULO V LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 32o.- OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, FONGIGA deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. El órgano de supervisión gubernamental competente, en el ejercicio de sus funciones legales, podrá exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de excedentes.

Artículo 33o.- ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL. Son estados financieros de propósito general aquellos que se preparan al cierre de un período, para ser conocidos por los asociados o terceros indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de la organización para generar flujos favorables de fondos.

PARÁGRAFO. Los estados financieros se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta.

Artículo 34o.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. El representante legal, en conjunto con el contador público, serán los responsables de preparar y difundir los estados financieros consolidados de propósito general, a saber:

- a. Estado de la Situación Financiera.
- b. El Estados de Resultados Integral.
- c. El estado de cambios en el patrimonio.
- d. El estado de flujos de efectivo.

PARÁGRAFO. Informes establecidos en el presente artículo, podrán cambiar su denominación o cantidad, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 35o.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. Las notas, como presentación de las prácticas contables y revelación de la organización, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. Las mismas deben prepararse por los administradores, con sujeción a las normas legales y prácticas contables.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan requisitos particulares de revelación y periodicidad de la misma en relación con las inversiones, en las notas a los estados financieros de cada ejercicio contable se debe revelar, en forma comparada con el inmediatamente anterior, toda la información necesaria para un adecuado entendimiento de las clasificaciones y valoraciones efectuadas.

Artículo 36o.- ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se han preparado los estados financieros, deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Artículo 37o.- ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Los estados financieros de "FONGIGA" deberán ser certificados por el revisor fiscal. Estos estados deben ser suscritos por el Revisor Fiscal, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar; el sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Artículo 38o.- FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Los Estados Financieros desde el momento de la publicación además de estar firmados por el representante legal, deberán poseer la firma del contador público y el Revisor Fiscal, firmas que hará presumir, salvo prueba en contrario, que los Estados Financieros se ajustan a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. Tratándose de información contable, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros oficiales, que éstos se ajustan a las políticas contables y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de "FONGIGA" a fecha de corte establecida.

Artículo 39o.- PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Con una anterioridad mínima de quince (15) días calendario anteriores a la Asamblea en que se aprobaran los estados financieros, FONGIGA los publicará en la página web de la organización y/o tendrá a disposición de los asociados, copia de los mismos en la oficina principal de FONGIGA, para aquellos que así lo requieran mediante oficio dirigido a la gerencia.

Artículo 40o.- CIRCULARIZACION ANUAL DE SALDOS Y BENEFICIOS SOCIALES. Con el fin de controlar la información contable y socializar con los asociados los beneficios sociales otorgados por "FONGIGA", a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada anualidad; la Revisoría Fiscal deberá socializar con cada uno de los asociados vía correo electrónico, por lo menos la siguiente información, con fecha de corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; indicando saldo anterior, movimiento débito y crédito consolidado anual y nuevo saldo de:

- a. **Servicios de Captación**
 - Aportes sociales individuales.
 - Ahorros permanentes
 - Ahorros a la vista
 - Ahorros a término fijo.
 - Planes de ahorro con participación de las empresas que generan el vínculo de asociación.
- b. **Servicios de Colocación.**
 - Créditos de consumo.
 - Créditos de vivienda.
 - Créditos comerciales
 - Créditos para microempresas.
- c. **Servicios sociales.**
 - Beneficios ó auxilios adquiridos a través de los Fondos sociales y/o mutuales.
 - Convenios utilizados.

De igual manera, relacionará en el mismo documento otros beneficios sociales, entre otros:

- Procesos de educación solidaria.
- Actividades de integración recibida por el asociado y/o núcleo familiar.
- Fortalecimiento a empresas

- Bonos y/u obsequios recibidos.

PARÁGRAFO. La Circularización de saldos establecida en el presente artículo, corresponderá a la Revisoría Fiscal, de acuerdo con la información suministrada por FONGIGA. En consecuencia, en el documento de circularización se deberá indicar claramente los canales de comunicación directa, con el órgano de control externo de control.

Artículo 41o.- DEPÓSITO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados los estados financieros por el órgano competente, se depositará copia de los estados financieros, junto con sus notas, la certificación y el dictamen correspondiente; y demás documentos que por mandato legal están sujetos al control de legalidad posterior, por parte del órgano de supervisión gubernamental competente.

Artículo 42o.- RECTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. El órgano de supervisión gubernamental competente podrá ordenar rectificar los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales. Tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones afectarán el período objeto de revisión, siempre que se notifique dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se hayan presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso.

PARÁGRAFO. Las rectificaciones se darán a conocer al difundir los estados financieros respectivos y, en todo caso, en la forma y plazo que determine el órgano de supervisión gubernamental. La orden de rectificación solo tendrá efectos cuando la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia o control haya resuelto expresamente los recursos a que hubiere lugar.

Artículo 43o.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTABLE. El contador público y el Revisor Fiscal, cuando otorguen fe pública en materia contable a través de su respectivas firmas, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que pudieren cometer en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y/o administrativas que hubiere lugar conforme a las normas legales vigentes.

TÍTULO II

DE LA RELACIÓN CON LA EMPRESA QUE GENERA EL VÍNCULO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I DEL PATROCINIO

Artículo 44o.- CONVENIOS CON LA EMPRESA EMPLEADORA: "FONGIGA" Conservando la autonomía, el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo asociativo, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades, productos y/o servicios en beneficio de los asociados y/o su núcleo familiar básico.

Artículo 45o.- POSIBILIDADES DE PATROCINIO CON LA(S) EMPRESA(S) QUE GENERAN EL VÍNCULO ASOCIATIVO. Cualquiera de las Empresas del Grupo IGA y/o demás empresas que generen el vínculo asociativo, podrán contribuir al desarrollo y fomento de FONGIGA, mediante:

- a. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b. El estímulo a los ahorros de sus trabajadores asociados al fondo de empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas, con las condiciones previamente acordados.
- c. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el fondo de empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo de empleados.
- d. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al fondo de empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.

- e. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

Artículo 46o.- CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione a FONGIGA por parte de las empresas que generan el vínculo de asociación, y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

PARÁGRAFO. Todo aporte económico que hagan las empresas generadoras del vínculo de asociación a los trabajadores asociados a FONGIGA, podrán ser tenidos en cuenta, para los respectivos beneficios que otorgan las leyes tributarias.

Artículo 47o.- TERMINOS DEL PATROCINIO. Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán por escrito, y deberán ser aprobados por la junta directiva.

PARÁGRAFO. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

Artículo 48o.- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONGIGA" o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo de Empleados información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias, con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO II DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS

Artículo 49o.- OBLIGACIONES DE EFECTUAR Y ENTREGAR DESCUENTOS AUTORIZADOS. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores, contratistas o pensionados, las sumas que éstos deban a FONGIGA y que consten en el estatuto, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Artículo 50o.- MONTO MÁXIMO DE RETENCIÓN. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario neto. Los descuentos autorizados a través del sistema de pago por libranza, quedan exceptuados de los descuentos prohibidos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 51o.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Las Empresas del Grupo Conboca y las demás empresas que generan el vínculo asociativo o que legalmente les asiste la obligación legal de descuentos a favor del Fondo de Empleados, deberán girar a FONGIGA las sumas de dinero retenidas, dentro de los términos legalmente establecidos.

Artículo 52o.- DEL TRASLADO DE LOS RECURSOS A FAVOR DE FONGIGA. Las empresas que generan el vínculo de asociación, realizarán los descuentos directos o los autorizados por libranzas de la nómina, pagos u honorarios y trasladar los montos respectivos a FONGIGA en la misma fecha o en un término no superior a tres (3) días hábiles anteriores al último día de mes, en el estricto orden en que haya recibido la libranza o la solicitud de descuento directo.

PARÁGRAFO. FONGIGA, para efectos de ser operador de libranza deberá registrarse y renovar anualmente su inscripción al Registro Nacional de operadores de libranza RONEOL y/o ante el órgano competente para tal fin

Artículo 53o.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. La empresa(s) que generan el vínculo asociativo, frente a los descuentos autorizados por el sistema de pago de libranza, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Serán solidariamente responsables por el pago de las obligaciones adquiridas por los asociados, más los respectivos intereses de mora, en el evento de no trasladar los recursos descontados dentro del tiempo establecido.
- b. Serán responsable por los valores dejados de descontar, cuando se desconozca el orden de giro.

PARAGRAFO. La mora por más de noventa (90) días, en el pago por parte de las empresas patronales a FONGIGA de los descuentos a los trabajadores, podrá adicionalmente ser causal de extinción del plazo de todo convenio; sin perjuicio de las responsabilidades civiles que asumen, en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los asociados.

Artículo 54o.- CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR LIBRANZA. Si en el momento del retiro del asociado, aún con posterioridad al proceso de compensaciones de derechos pecuniarios asociativos y laborales, quedaren saldos a favor del Fondo de Empleados; el exasociado tendrá la obligación de informar el nuevo empleador; sin perjuicio que la simple autorización de la libranza faculte a FONGIGA para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones pecuniarias pendientes con FONGIGA.

Artículo 55o.- ORDEN DE GIRO DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA. Para todos los efectos de pago por el sistema de libranza, se tendrá como referencia la fecha de recibo de la libranza o la del envío de la novedad de descuento, por parte del empleador o entidad pagadora.

PARÁGRAFO. En caso de cambio de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será la del empleador o entidad pagadora original.

TITULO III

DEL LOS ASOCIADOS DE "FONGIGA"

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD Y OTROS

Artículo 56o.- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FONGIGA" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FONGIGA

Artículo 57o.- DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION: Las personas inscritas en el registro social de "FONGIGA" tienen el carácter de asociados. También podrán vincularse y obtener dicho carácter las personas naturales vinculadas mediante contrato laboral con cualquiera de las empresas pertenecientes o conexas al GRUPO EMPRESARIAL IGA sus empresas asociadas, sus franquiciados, las empresas temporales que contraten con el GRUPO IGA, los empleados de sus fondos de empleados y los empleados que pertenezcan a las empresas del sector de alimentos o de bebidas.

La calidad de asociado en "FONGIGA" se adquiere a partir de la fecha en que se realice el primer aporte social y el ahorro permanente y sea como consecuencia, inscrita en el registro social. La Junta Directiva tendrá un plazo para formalizar la solicitud de asociación, no superior a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la radicación de la petición; de lo contrario se entenderá aceptada.

PARÁGRAFO. Los trabajadores a FONGIGA, podrán ser asociados, siempre que tengan contrato laboral, con un plazo superior a tres (3) meses.

Artículo 58o.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS. Para ser admitidos como asociados a "FONGIGA", las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural, legalmente capaz.
- b. Ser trabajador de las empresas que generan el vínculo de asociación.
- c. Diligenciar el formulario de Información de asociación.
- d. Poseer licitud en los orígenes de los fondos a ser administrados por "FONGIGA".
- e. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera FONGIGA, aceptar la respectiva entrevista y verificación de la información.
- f. Autorizar expresamente el tratamiento de datos personales y de los menores de edad que represente, de acuerdo a las políticas y manuales diseñados para tal fin.
- g. Autorizar el descuento con destino a "FONGIGA" de la suma periódica sucesiva destinada a los aportes sociales, ahorros permanentes y demás obligaciones pecuniarias; de acuerdo a los parámetros y periodicidades establecidas en el presente estatuto, independientemente cual sea su denominación.
- h. Autorizar la consulta y no estar reportado en las listas nacionales e internacionales restrictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, expedidas por el consejo de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o cualquier otra lista restrictiva vinculante para Colombia.
- i. Comprometerse a cumplir las normas legales vigentes, el estatuto y reglamentos que rigen a FONGIGA y las decisiones tomadas por los órganos de administración y control de "FONGIGA".

Artículo 59o.- DE LOS ASOCIADOS PENSIONADOS Los asociados que estando vinculados a FONGIGA, adquieran el derecho a pensión, podrán continuar con la condición de asociados y el ejercicio pleno de sus derechos; siempre que así lo manifiesten previamente por escrito y tengan por lo menos diez (10) años de vinculación continua a FONGIGA.

Artículo 60o.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados en "FONGIGA":

- a. Utilizar los servicios y realizar operaciones concordantes con el objeto social de FONGIGA.
- b. Participar en las actividades, en la administración y control de "FONGIGA" mediante el desempeño de cargos sociales, en las formas y términos previstos en el estatuto y reglamentos.
- c. Recibir información oportuna y efectiva sobre la gestión de FONGIGA, reformas estatutarias y reglamentarias, resultados económicos y balance social, en especial.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, órganos de administración o control y comités en los que participe, en la forma y oportunidad previstas en el estatuto y reglamentos.
- e. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y/o reglamentos.
- f. Presentar, por los conductos y medios establecidos, iniciativas, proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la organización o de sus servicios.
- g. Fiscalizar la gestión de FONGIGA, de acuerdo a la reglamentación establecida para tal fin.
- h. Retirarse voluntariamente de FONGIGA.
- i. Los demás que se deriven de las leyes vigentes, el estatuto y/o reglamentos de la organización.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 61o.- DEBERES. Todos los asociados de "FONGIGA" tendrán los deberes y obligaciones previstas en el presente artículo con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo solidario.
- b. Participar en los programas de educación solidaria, así como en los demás eventos a que sean convocados, especialmente los destinados a adquirir conocimientos sobre la naturaleza, características principios y fines de los Fondos de Empleados en Colombia y en particular el marco legal interno, estructura orgánica, actividades y servicios de "FONGIGA".
- c. Comportarse con espíritu solidario en las relaciones con el fondo de empleados y a los asociados, en todo conforme a las normas éticas establecidas.
- d. Utilizar adecuadamente los servicios de FONGIGA.
- e. Cumplir las normas legales vigentes, las establecidas en el estatuto y reglamentos de "FONGIGA", y las decisiones tomadas por los órganos de administración y de control, siempre que se encuentren ajustadas en derecho.

- f. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico fijadas en el estatuto y las establecidas por la Asamblea General.
- g. Desempeñar con diligencia, efectividad, ética y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
- h. Suministrar oportunamente la información que le solicite la organización y dar a conocer los cambios de domicilio, residencia y correo electrónico.
- i. Autorizar el tratamiento de datos personales y la administración de ellos en bases de datos, así como también la información de los hijos menores de edad, en calidad de representante legal.
- j. Actualizar anualmente la información personal a través de los mecanismos establecidos por el Fondo de Empleados.
- k. Informar oportunamente y por escrito el cambio del empleador o entidad pagadora, cuando al momento de la pérdida de la calidad de asociado o el disfrute de derecho a pensión, queden saldos a favor de FONGIGA
- l. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el buen nombre del fondo de empleados.
- m. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- n. Informar a los órganos de control del Fondo de Empleados, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
- o. Cumplir Los demás deberes que se deriven de las leyes vigentes, de éste estatuto y de los reglamentos de la organización.

Artículo 62o.- PROHIBICIONES. Serán prohibiciones expresas para los asociados de "FONGIGA", las siguientes:

- a. Gestionar actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de "FONGIGA", de los miembros de los órganos de administración y control, Asociados y Empleados.
- b. Realizar actos u omisiones que contravengan las políticas de Buen Gobierno de FONGIGA, fines o principios del Sector de la economía Solidaria.
- c. Realizar actividades ilícitas del orden nacional y/o internacional
- d. Utilizar el nombre, el logo o demás enseñas distintivas de "FONGIGA" y de las Empresas que conforman el vínculo de asociación, sin autorización previa.
- e. Ser reportado en la lista restrictiva y vinculante para Colombia de la ONU, por lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- f. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social o económica de FONGIGA.

Artículo 63o.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de asociado en "FONGIGA" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario
- b. Muerte.
- c. Desaparición forzada o muerte presunta.
- d. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.
- e. Por exclusión

PARÁGRAFO. Se exceptúan en el literal d. Los asociados que hayan adquirido el derecho a pensión.

Artículo 64o.- RETIRO VOLUNTARIO. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita, radicada por el asociado en "FONGIGA".

Artículo 65o.- REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FONGIGA" y solicite nuevamente su reingreso, deberá cumplir los mismos requisitos y procedimientos para nuevos asociados, después de seis (6) meses de su retiro

PARÁGRAFO. El asociado que solicite su reingreso, se entenderá en todo sentido como nuevo asociado.

Artículo 66o.- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte, se declarará perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente.

Artículo 67o.- DESAPARICIÓN FORZADA O MUERTE PRESUNTA DEL ASOCIADO POR DECISIÓN JUDICIAL. Se configura cuando se acredite formalmente ante el Fondo de Empleados la desaparición forzada o muerte

presunta por parte de la autoridad judicial competente, cumpliendo a cabalidad los requisitos legales establecidos para tal fin.

Artículo 68o.- REINGRESO POSTERIOR A LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA. El asociado que haya sido retirado de "FONGIGA" por desaparición forzada o muerte presunta, tendrá derecho a su reintegro inmediatamente se restablezcan formalmente sus derechos civiles y solicite nuevamente su reingreso, diligenciando para tal fin el formulario de solicitud de asociación.

PARAGRÁFO. En la hoja de vida del asociado, se dejará evidencia clara de tal hecho.

Artículo 69o.- PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Se produce cuando el asociado pierda las condiciones o calidades establecidas para ser asociado, en "FONGIGA" la desvinculación contractual de la respectiva empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado; excepto los asociados que adquieran su derecho a pensión.

Artículo 70o.- REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO FORZOSO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno, cumpliendo nuevamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

Artículo 71o.- EXCLUSIÓN. Es la sanción que adopta "FONGIGA" de retiro definitivo del asociado, como consecuencia de un proceso disciplinario, llevado a cabo de conformidad con los requisitos y garantías establecidos en el estatuto y/o reglamento destinado para tal fin.

Artículo 72o.- EFECTOS JURÍDICOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: Una vez formalizada la desvinculación del asociado, por cualquier de las causas establecidas en el presente estatuto, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONGIGA" salvo que se trate de créditos de vivienda, se realizarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará, al ex asociado, beneficiarios o a sus herederos, el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales, ahorro permanente y demás derechos económicos que posea.

Artículo 73o.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO EN LOS CONTRATOS DE MUTUO. El asociado que pierda tal calidad, y ostente la calidad de deudor de créditos y las obligaciones no se cubran con el cruce o compensación de aportes sociales, demás ahorros, auxilios y prestaciones correspondientes, "FONGIGA" podrá autorizar, previa solicitud del deudor, el pago del saldo a plazos; sin perjuicio que el Fondo de Empleados, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

En todo caso, el pago del saldo a plazo por parte de los ex asociados, se regirá por las políticas y disposiciones reglamentarias relacionadas con los contratos de mutuo a terceros-ex asociados.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado que pierda su calidad sea deudor de crédito de vivienda en los términos legales establecidos para tal fin, las condiciones iniciales y tasa de interés se mantendrán respecto del saldo que resulte luego de la aplicación o compensación de aportes y ahorros.

CAPITULO II

CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 74o.- CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES. Todo asociado a "FONGIGA", deberá realizar cuotas sucesivas y permanentes, equivalente del 2% al 10% del ingreso salarial mensual, pagaderos con la periodicidad que establezca la empresa que genera el vínculo de asociación; sin embargo dicha periodicidad no podrá ser superior a un (1) mes.

PARÁGRAFO. El porcentaje de la cuota económica sucesiva podrá ser modificado voluntariamente por el asociado en cualquier momento o en el proceso de actualización de información a FONGIGA; y el valor será actualizado automáticamente, cuando la empresa que genera el vínculo de asociación realice variaciones salariales.

Artículo 75o.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS SUCESIVAS PERMANENTES. Del total de la cuota permanente y sucesiva, el treinta por ciento (30%) se llevará a una cuenta de aporte social individual y el setenta por ciento (70%) a los ahorros permanentes

Artículo 76o.- APORTES SOCIALES- INDIVIDUAL. Los aportes sociales de propiedad de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de "FONGIGA", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales y estatutarias.

PARÁGRAFO. Podrá en cualquier momento implementar los aportes sociales organizacionales, cuya propiedad corresponderá al Fondo de Empleados.

Artículo 77o.- AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONGIGA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Artículo 78o.- ESTIMULOS A LOS AHORROS PERMANENTES. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos

Artículo 79o.- DISPONIBILIDAD DEL AHORRO PERMANENTE. La Junta Directiva podrá autorizar el reintegro parcial o compensación con las obligaciones pendientes del asociado por una sola vez al año, hasta un 40% de los ahorros permanentes, siempre y cuando el valor de sus aportes y sus ahorros permanentes sean mayor al total de las obligaciones pecuniarias vigentes del asociado con FONGIGA, una vez aplicado este beneficio, sin que tal disposición no llegue a afectar la situación financiera del Fondo.

Esta solicitud deberá presentarse por escrito, donde conste claramente la (s) obligación (es) a las cuales desea imputar el porcentaje del ahorro permanente o en su defecto el respectivo giro.

PARAGRAFO. El prepago de las obligaciones, que se realice por aplicación de la presente disposición, la reestructurará en cuanto a plazo, cuando el asociado no manifieste lo contrario.

Artículo 80o.- PAGO DE LAS CUOTAS SUCESIVAS PERMANENTES. Las cuotas sucesivas permanentes, así como los demás descuentos expresamente autorizados por el Asociado, deberán hacerse preferencialmente a través del sistema de pago de descuento por libranza; sin perjuicio de la obligación que le asiste a todo asociado de consignar directamente en la cuenta de FONGIGA, el valor de los descuentos parciales o totales, no realizados por la entidad responsable, en los términos establecidos en el presente estatuto y/o reglamentos.

PARÁGRAFO: Los asociados pensionados podrán autorizar el descuento del pago de FONGIGA de la mesada pensional o mediante pago directo a través de la cuenta bancaria destinada para dicho fin.

Artículo 81o.- FORMAS DE HACER APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales que hacen los asociados de "FONGIGA", serán de dos clases:

- a. Ordinarios. Son aquellos aportes sociales individuales obligatorios, que hacen los asociados en el monto y periodicidad que establece el estatuto.
- b. Extraordinarios. Corresponden a los aportes sociales individuales obligatorios que hacen los asociados, por disposición expresa de la asamblea general.

Los asociados podrán incrementar voluntariamente sus aportes sociales individuales obligatorios, caso en el cual tendrán el carácter de ordinarios, siempre que no superen el 10% del ingreso base mensual.

PARÁGRAFO. Para la modificación general del valor de los aportes sociales y/o ahorros permanentes ordinarios y extraordinarios, se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados presentes en la asamblea en el momento de la decisión.

Artículo 82o.- PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de propiedad de los asociados a "FONGIGA", por disposición de la Asamblea, podrán mantener el poder adquisitivo; incremento anual, en un límite no superior al del índice nacional de precios al consumidor IPC, con relación al año calendario inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. El valor del incremento de los aportes sociales que se apruebe, en todos los casos se acreditará en la cuenta individual de cada asociado y quedará formando parte integrante de los mismos, con cargo al Fondo destinado para tal fin.

Artículo 83o.- LIMITE DEL APORTE SOCIAL INDIVIDUAL. Cuando el aporte social individual de un asociado supere el 10% del total de los aportes sociales de FONGIGA, la cuota económica sucesiva y permanente se destinará en su totalidad al ahorro permanente y/u otro tipo de ahorro contractual.

Artículo 84o.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONGIGA", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 85o.- INVERSION DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE, ENTRE OTROS. Los aportes sociales individuales y el ahorro permanente los destinará "FONGIGA" a las operaciones propias del objeto social.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FONGIGA" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios, siempre que se establezcan estrategias que aseguren la debida diligencia y la liquidez necesaria, para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

Artículo 86o.- PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS. Formalizada la desvinculación del asociado a "FONGIGA", y en el evento de existir saldos pendientes a favor de FONGIGA, la administración realizará el proceso de compensaciones entre los derechos pecuniarios y las obligaciones económicas del asociado, en los siguientes términos:

- a. Se aplicarán en primera instancia a compensar las sanciones pecuniarias o cuentas por cobrar del asociado, existentes a la fecha de la compensación.
- b. Subsidiariamente se compensarán las obligaciones crediticias que posean la menor tasa de interés pactada y en subsidio las obligaciones económicas con menores saldos insolutos o las que presente mayor morosidad

PARÁGRAFO. Los saldos a que se refiere éste artículo, serán sujetos a las políticas y procedimientos establecidos para obligaciones ex asociados.

Artículo 87o.- RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Si al momento de retiro del asociado, FONGIGA presenta resultados económicos negativos, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes sociales individuales del asociado.

Artículo 88o.- EXCEPCIÓN A LA SOCIALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA. Cuando la reserva para la protección de aportes en FONGIGA, sea superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor total de los aportes sociales individuales y ahorro permanentes a que tenga derecho.

Artículo 89o.- DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales, solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado de "FONGIGA".

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FONGIGA" les devuelva el valor de los aportes sociales individuales y demás derechos económicos

que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONGIGA", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, en este evento se podrá reconocer intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Artículo 90o.- DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO. Cuando se acredite la muerte de un asociado al Fondo de Empleados y haya lugar a la devolución de aportes sociales individuales y ahorros permanentes, entre otros derechos pecuniarios; una vez realizadas las respectivas compensaciones y siempre que el monto no exceda los límites establecidos legalmente y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, FONGIGA podrá proceder a la entrega del saldo, sin proceso de sucesión, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a. En primera instancia serán entregados a los beneficiarios determinados por el asociado en el Fondo de Empleados, de acuerdo a los porcentajes establecidos de manera previa, expresa y voluntaria en el formulario oficial diseñado por "FONGIGA" para tal fin.
- b. En el evento de no existir documento alguno que evidencie la voluntad previa del asociado, la devolución del excedente de los derechos económicos, se pagará al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los demás herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes y siempre que exista común acuerdo en todos los interesados. De lo contrario, se regirá por lo dispuesto en el proceso sucesoral correspondiente.

Artículo 91o.- REMANENTES NO RECLAMADOS POR LOS ASOCIADOS, BENEFICIARIOS O HEREDEROS. Si pasado tres (03) años después de haber notificado por parte de FONGIGA la disposición del remanente, el asociado, beneficiarios y/o herederos no se hacen presentes para reclamarlos; dichos saldos serán trasladados al fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO. El traslado sólo se realizará una vez se haya notificado la disposición de los mismo en la última dirección física y/o electrónica reportada a FONGIGA, y se obtenga prueba documental de tal proceso.

TITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO DE "FONGIGA"

CAPITULO I

TITULAR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 92o.- COMPETENCIA PARA ADELANTAR INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS. Será competencia del Comité de control social, adelantar las investigaciones a los asociados a petición de parte o de oficio, el órgano de control social realizará dicha función respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos establecido en el estatuto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados, previstos en la Constitución Política.

Artículo 93o.- DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde a los órganos de administración y control propender por la disciplina social en "FONGIGA", para lo cual podrán hacer amonestaciones y/o aplicar a los asociados infractores las siguientes sanciones:

- a. Multa.
- b. Suspensión temporal de funciones en los miembros que desempeñan cargos sociales.
- c. Suspensión parcial temporal de servicios o derechos.
- d. Suspensión total temporal de servicios o derechos.
- e. Exclusión.

Artículo 94o.- LA AMONESTACIÓN EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La amonestación en "FONGIGA" no está

catalogada como sanción disciplinaria, toda vez que corresponde a un llamado de atención que tiene como fin principal prevenir la omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia previa de la posible imposición de sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO. La amonestación deberá ser por escrito de ésta se dejará evidencia en la hoja de vida del asociado amonestado

CAPITULO II

SANCIONES ESTABLECIDAS EN FONGIGA

Artículo 95o.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES La gravedad de la falta cometida y las causales establecidas determinará la sanción que "FONGIGA" debe imponer y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para el Fondo, o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

Artículo 96o.- SANCIÓN MULTA Procederá sanción pecuniaria en el Fondo de Empleados, cuando el asociado, delegados, miembros de los órganos de administración, control y de comités de apoyo no asistan a eventos y/o actividades previamente convocados por la organización.

Artículo 97o.- MONTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA. La sanción pecuniaria corresponderá al costo real y efectivo a prorrata asumido por el Fondo de Empleados, que en todo caso no podrá ser inferior al 5% de un (1) SMMLV ni superior a un (1) SMMLV y se destinará a actividades, bienes o servicios que incentiven la participación de los asociados en los actos, eventos o actividades que realice el Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. Sólo podrán estar excluidos de la sanción pecuniaria los asociados que radiquen documento en "FONGIGA" en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados desde el día de la actividad, donde informe únicamente razones de fuerza mayor o caso fortuito que justifique su inasistencia y suministre prueba sumaria de las causas que generaron dicha inasistencia.

Artículo 98o.- CAUSALES DE SANCIÓN PECUNIARIA. Las siguientes conductas generaran responsabilidad pecuniaria del asociado para con el Fondo de Empleados:

- a. Por la no participación en eventos eleccionarios.
- b. Por la inasistencia a asambleas generales de asociados o delegados, de carácter presencial y no presencial.
- c. Por no asistir a eventos o actividades de educación solidaria de carácter presencial o virtual, organizados por o con recursos de "FONGIGA"
- d. Por no participar de todo acto, evento y/o actividad que realice FONGIGA, siempre que el asociado previamente se haya inscrito para dicha actividad.

Artículo 99o.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS QUE DESEMPEÑAN CARGOS SOCIALES. Esta sanción sólo aplica para los delegados, asociados miembros de los órganos de administración o control y los del comité de apelaciones. La sanción por suspensión no podrá superar un término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.

PARÁGRAFO. En todas las reuniones, en que se trate el proceso disciplinario de miembros de los órganos de administración, control o del comité de apelaciones, el disciplinado deberá declararse impedido y entrará a reemplazarlo su respectivo suplente, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 100o.- CAUSALES DE SANCIÓN. Los miembros que desempeñen cargos sociales en "FONGIGA" adicionalmente podrán ser sancionados por:

- a. Incumplimiento de las normas legales vigentes, el estatuto y/o reglamentos.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- c. No haber realizado en la forma y oportunidad el proceso de capacitación establecido como requisito para haber sido elegido delegado, miembro de los órganos de administración o control.
- d. El incumplimiento de las obligaciones legales que les correspondan como miembros de dichos órganos.
- e. Faltar al régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en la ley y el presente estatuto

- f. Incurrir en conflictos de interés con el Fondo de Empleados.
- g. La omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- h. Por reiterada inasistencia a las reuniones del cuerpo colegiado.
- i. Las demás establecidas en reglamentos.

Artículo 101o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN. Una vez en firme la sanción a los miembros que desempeñan cargos sociales, el cuerpo colegiado correspondiente nombrará provisional al suplente numérico o personal en el cargo, durante el tiempo que perdure la sanción temporal.

Artículo 102o.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS. Las siguientes conductas tipificarán causal de suspensión parcial de servicios a los asociados, suspensión que no podrá superar los seis (6) meses siguientes a la fecha de la resolución que resuelva los recursos impetrados:

- a. Por incumplimiento parcial de los deberes consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo de Empleados.
- b. Por incumplimiento en las disposiciones reglamentarias que rigen a cada uno de los servicios en "FONGIGA".
- c. Por ejercer en el Fondo de Empleados actividades de carácter político, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.

Artículo 103o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS o DERECHOS. Los asociados sancionados bajo ésta modalidad, tendrán suspendidos los servicios sobre el cual incumplieron las normas estatutarias o reglamentarias, en los demás casos se suspenderán los servicios o derechos provenientes de los fondos pasivos agotables.

Artículo 104o.- SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE SERVICIOS Y DERECHOS. "FONGIGA", establece como causal de suspensión total temporal de servicios y derechos las siguientes, por un lapso de tiempo no superior a tres (3) meses:

- a. Por mora superior a 45 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FONGIGA.
- b. Por la no actualización anual de la información.
- c. Por reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exija.
- d. Por no constituir o reemplazar las garantías de los créditos concedidos en la forma y oportunidad establecida en la operación o en concordancia con el régimen de garantías del reglamento de crédito.
- e. Por inexactitud en la presentación de informes o documentos que se requieran con relación a la actividad del asociado.

Artículo 105o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE SERVICIOS Y DERECHOS. La Junta Directiva ordenará a la administración de "FONGIGA" la suspensión total temporal de los servicios y derechos del asociado sancionado, durante el tiempo establecido en la sanción.

PARÁGRAFO. En todo caso, la suspensión total de servicios y derechos por no actualizar anualmente la información personal del asociado, durante el plazo establecido por la Junta Directiva, se aplicará automáticamente, sólo por el tiempo que el asociado requiera para realizar tal procedimiento. Excepto cuando tal omisión, sea reincidente en más de dos (2) ocasiones, evento en el cual la Junta Directiva podrá establecer la suspensión total, en el tiempo máximo establecido, una vez agotado el debido proceso.

Artículo 106o.- EXCLUSIÓN DE "FONGIGA". Consiste en la desvinculación definitiva del asociado del Fondo de Empleados, se establece como causales definitivas de exclusión de sus asociados las siguientes

- a. Por actos u omisiones que atenten contra la unidad, el prestigio social, la disciplina social o patrimonio de "FONGIGA".
- b. Por presunta falsedad, manifiesta en documentos y/o información suministrados al Fondo de Empleados.
- c. Por contundente evidencia del origen ilícito de los recursos o bienes del asociado.
- d. Ser reportado en las listas restrictivas nacionales y/o internacionales del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, vinculantes para Colombia.

- e. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con el Fondo de Empleados, superior a noventa (90) días.
- f. Por haber sido sancionado por la entidad gubernamental, que realiza funciones de supervisión a los Fondos de Empleados.
- g. Por faltas al respeto a los miembros de los órganos de administración, control, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias de "FONGIGA"
- h. Por efectuar operaciones ficticias.
- i. Por promover, participar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales en el Fondo de Empleados, como por ejemplo la suplantación de asociados o la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.
- j. Por actos u omisiones contrarios a los valores y principios de la economía solidaria.
- k. Por violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en este estatuto.
- l. Por no denunciar oportunamente y ante las autoridades de la organización, los hechos que tenga conocimiento y que consistan en la violación del presente estatuto o los reglamentos, por parte de otro asociado.
- m. Por servirse irregularmente del Fondo para provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- n. Por infracciones a las normas legales vigentes, al Estatuto y a los reglamentos.
- p. Cuando el asociado no acceda a cooperar con las exigencias en materia de administración y resigo LAFT**
- o. Cuando el asociado haya sido condenado judicialmente, por la ejecución o participación en conductas de tipo penal.**

Artículo 107o.- CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARAS. El proceso disciplinario, en cualquiera de sus etapas no afectará la responsabilidad de los asociados ante las obligaciones suscritas con el Fondo de Empleados.

Artículo 108o.- CAUSALES DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuación disciplinaria las siguientes:

- a. La confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo.
- b. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor.
- c. Que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.
- d. Ser por primera vez sujeto de sanción disciplinaria.

Artículo 109o.- CAUSALES DE AGRAVACIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de agravación disciplinaria las siguientes:

- a. La reincidencia en conductas de sanción disciplinaria.
- b. Cometer la infracción para ocultar otra.
- c. Evadir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- d. Infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta.
- e. Ser miembro de los órganos de administración, control o comités de apoyo.

Artículo 110o.- EFECTOS DE LAS CAUSALES DE LA AGRAVACIÓN. Cuando dentro del proceso disciplinario se evidencian causales que generan agravantes, la Junta Directiva podrá imponer una sanción más fuerte, imponer la multa o la suspensión como accesoria una de la otra.

Artículo 111o.- ETAPAS MINIMAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En las investigaciones disciplinarias internas de "FONGIGA" se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

Etapas procesales que le corresponderá al Comité de Control Social:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación del mismo
- b. Pliego de cargos al investigado
- c. Notificación del pliego de cargos
- d. Descargos del investigado

- e. Práctica de pruebas
- f. Traslado del expediente con las respectivas recomendaciones a la Junta Directiva de FONGIGA

Etapas disciplinarias, que le compete gestionar a la Junta Directiva

- g. Decisión de la sanción por parte de la Junta Directiva
- h. Notificación de la sanción al asociado
- i. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
- j. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos

CAPITULO III INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 112o.- COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para desarrollar el proceso disciplinario en las etapas preliminares, será el Comité de Control Social y el órgano de administración sobre el cual recae la facultad de decidir sobre la terminación anticipada del proceso, la absolución o imposición de sanciones, será la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Apelaciones.

En todo caso, el Comité de Control Social velará por el respeto al debido proceso y demás derechos y garantías del investigado durante el trámite de todo el proceso disciplinario.

Artículo 113o.- INCOMPATIBILIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado, investigador y sancionador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello podría configurar conflicto de interés. Los órganos de administración y control velarán por tomar las medidas necesarias para evitar posible conflicto de intereses.

Artículo 114o.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Junta Directiva, expedirá un reglamento que establezca plazos, procedimientos y requisitos en cada una de las etapas procesales establecidas en el presente capítulo del régimen disciplinario de "FONGIGA", garantizando en todo momento los principios generales del debido proceso, derecho a la defensa y demás garantías constitucionales.

PARÁGRAFO. Para efectos de notificación, el Fondo de Empleados podrá agotar éste procedimiento a través de correo físico o dirección electrónica del investigado, siempre que aparezcan referenciados por el implicado en los registros o archivos del fondo.

Artículo 115o.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Cuando las causales que originan el proceso disciplinario correspondan a las sanciones de multas, suspensión temporal de funciones en los miembros que desempeñan y suspensión parcial temporal de servicios o derechos, los términos establecidos en el reglamento disciplinario de "FONGIGA" se podrán reducir a la mitad. En caso de fracción de día se aproximará al número entero siguiente.

Artículo 116o.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Son causales de terminación anticipada del procedimiento disciplinario las siguientes:

- a. Muerte del investigado
- b. Prescripción de la acción disciplinaria.
- c. Inexistencia del hecho investigado.
- d. Cuando la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Artículo 117o.- EXTINCIÓN. Son causales de extinción de la acción disciplinaria, las siguientes:

- a. La muerte del investigado.
- b. La prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria en el Fondo de Empleados.

Artículo 118o.- PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 119o.- RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN. El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

Artículo 120o.- PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS SANCIONES. Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de tres (3) años de estar en firme, la administración de "FONGIGA" no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Artículo 121o.- PERMANENCIA DE DERECHOS. Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el o los recursos interpuestos y quede en firme la decisión de sanción.

CAPITULO IV DEL COMITE DE APELACIONES

Artículo 122o.- COMITÉ DE APELACIONES. Es un órgano de administración facultado por la asamblea, competente para resolver en nombre de ésta, los recursos de apelación que interpongan los asociados procesados contra las decisiones o fallos sancionatorios adoptados por la Junta Directiva en el trámite de procesos disciplinarios.

Artículo 123o.- MIEMBROS DEL COMITE DE APELACIONES. El Comité estará integrado por tres (3) miembros principales y 3 suplentes, quienes deben reunir las mismas calidades exigidas para ser integrante de la Junta Directiva, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General, aplicando el sistema de elección elegido por la Asamblea.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente el día hábil siguiente en que conozca del recurso de apelación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Artículo 124o.- INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, ni llevar asuntos en calidad de empleados o asesores del Fondo.

Artículo 125o.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Son funciones del comité de Apelaciones, las siguientes:

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir coordinador y secretario.
- b. Velar porque las sanciones disciplinarias se ajusten a las prescripciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios generales del debido proceso.
- c. Recibir y decidir conforme a derecho, el recurso de apelación presentado por los asociados.
- d. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y/o al órgano de control gubernamental, sobre las irregularidades que existan en la aplicación del régimen disciplinario establecido en el estatuto y/o respectivo reglamento.
- e. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y
- f. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando refiera al recurso de apelación

Artículo 126o.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Además de lo establecido legalmente, son deberes especiales de los miembros del comité de apelaciones de "FONGIGA" las siguientes:

- a. Cumplir a cabalidad y oportunamente las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Conocer el estatuto y el reglamento del comité de apelaciones de El Fondo de Empleados.
- c. Adquirir capacitación para el ejercicio de las funciones.
- d. Abstenerse de aprobar decisiones que vulneren el marco legal vigente, instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental, el estatuto y/o reglamentos.
- e. Informar a la administración de FONGIGA cualquier cambio de residencia, lugar de trabajo, uso de vacaciones o licencias, incapacidades o cualquiera otra circunstancia que en un momento dado pueda dificultar su localización oportuna para asuntos relacionados con su actividad en la organización, para lo cual se comunicará por escrito vía correo electrónico lo pertinente en cada caso.
- f. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- g. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- h. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente evidencia en la respectiva acta.
- i. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- j. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- k. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- l. Las demás que establezca el estatuto, los reglamentos y/o marco legal vigente.

Artículo 127o.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son derechos de los miembros del comité de Apelaciones:

- a. Recibir capacitación efectiva para el cumplimiento de las funciones, por lo menos ocho (8) días calendarios anteriores al ejercicio de sus funciones. .
- b. Solicitar asistencia ó concepto técnico cuando lo considere necesario.
- c. Realizar salvamento de voto, cuando no esté de acuerdo con una de las decisiones tomadas.
- d. Recibir en su totalidad el expediente, y exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- e. Tener acceso a las actas y/o grabaciones de audio de las práctica de pruebas
- f. Las demás que establezca el estatuto, los reglamentos y/o marco legal vigente.

TÍTULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉS DE APOYO

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA Y DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 128o.- ASAMBLEA GENERAL. En la asamblea general de "FONGIGA" las decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados, hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Artículo 129o.- ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que al último día calendario del mes inmediatamente anterior al de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados.

Artículo 130o.- VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHÁBILES: El Comité de Control Social de "FONGIGA" verificará la lista de asociados inhábiles; la relación de estos últimos será publicada por la Gerencia para conocimiento de los afectados, a partir de la convocatoria. FONGIGA podrá de oficio o a

petición de parte, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados.

PARÁGRAFO. El Comité de Control Social expedirá, con destino al órgano de supervisión gubernamental, certificación de los asociados que definitivamente resulten inhábiles para asistir a la Asamblea.

Artículo 131o.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHÁBILES. Para efectos de verificación del listado de asociados inhábiles, la Gerencia de "FONGIGA" deberá suministrar al Comité de Control Social, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la convocatoria, los siguientes documentos:

- a. Certificado de asociados hábiles e inhábiles firmado por el Representante Legal y Contador.
- b. Copia de la impresión actualizada del libro registro de asociados.
- c. Auxiliar contable terceros de cartera de créditos y/o cuentas por cobrar.

PARÁGRAFO. La información solicitada deberá tener como fecha la señalada para establecer los asociados hábiles y la misma, hará parte integral del acta del Comité de Control Social en la que se verifique el listado de asociados inhábiles.

Artículo 132o.- REPRESENTACION DE LOS ASOCIADOS: Los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a la Asamblea General podrán constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado de **FONGIGA**.

Ningún asociado podrá representar a más de dos (2) asociados cuando estos se encuentren laborando en Bogotá y para los asociados que laboren en las dependencias de las sociedades que generan el vínculo de asociación situadas fuera de esta ciudad sólo podrán representar hasta cinco (5) asociados.

Artículo 133o.- FORMALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN. Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia de FONGIGA por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea. Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo, deberán acreditar esta calidad por medio de certificación o autorización de la Gerencia.

El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Artículo 134o.- EXCEPCIONES A LA REPRESENTACION. Los miembros de la Junta Directiva, comités, el representante legal y los empleados de **FONGIGA** no podrán recibir poderes de representación para las asambleas.

Artículo 135o.- CLASES DE ASAMBLEA SEGÚN EL FIN DE LA CONVOCATORIA: Serán ordinarias las asambleas celebradas dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario con el fin de dar cumplimiento a las funciones regulares establecidas legalmente; y serán extraordinarias aquellas realizadas en cualquier época diferente del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO. Las Asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.

Artículo 136o.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL: Por regla general, el órgano competente para realizar la convocatoria a Asamblea General es la Junta Directiva, cuando se trate de asamblea ordinaria el tiempo mínimo de la misma no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles y cuando sea extraordinaria el tiempo límite será de ocho (8) días calendarios, anteriores a la fecha. En ella deberá constar fecha, hora, lugar y agenda a desarrollar y se notificará por escrito a través de publicación en la página web de FONGIGA y/o envío a los correos electrónicos, registrados por los asociados o delegados.

PARÁGRAFO.- Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria en el mes de febrero del año en curso, o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a. En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Revisor Fiscal efectuará su convocatoria sin que el término exceda de los tres (3) primeros meses del año.
- b. En el evento de Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o en su caso el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hará directamente la convocatoria, a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud a la Junta Directiva.
- c. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 137o.- SUSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Junta Directiva de "FONGIGA" podrá establecer que la Asamblea General de Asociados sea sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando:

- a. Aquella se dificulte en razón del quórum previsto en el Estatuto.
- b. Los asociados llamados de manera principal a participar en la Asamblea General estén domiciliados en diferentes municipios del país.
- c. La realización de la Asamblea General resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de FONGIGA.

PARÁGRAFO. En el documento de convocatoria, se especificará la causa que originó la asamblea General de Delegados.

Artículo 138o.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: FONGIGA" podrá realizar Asamblea de Delegados cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), asamblea que en ningún caso deberá contar con un número inferior de veinte (20) y un máximo de cincuenta (50) delegados, elegidos para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados

Artículo 139o.- REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS. La Junta Directiva de "FONGIGA" reglamentará la forma de elección de los Delegados, garantizando para ello la adecuada participación y la eficiente comunicación a todos los asociados hábiles. Los trabajadores asociados a FONGIGA, no podrán postularse para ser delegados.

PARÁGRAFO 1. Los postulantes a conformar los cuerpos colegiados elegidos por la Asamblea, deberán tener preferiblemente la condición de Delegados; en el evento que no resulten postulantes, la asamblea podrá elegir asociados hábiles que cumplan las condiciones establecidas en el estatuto.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de los órganos de administración y control, podrán asistir a la Asamblea de Delegados con derecho a voz, y podrán votar sólo cuando ostente la calidad de delegado.

Artículo 140o.- QUORUM. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los Delegados Convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

PARAGRÁFO. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

Artículo 141o.- MAYORIA ABSOLUTA. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes al momento de tomar la decisión.

Artículo 142o.- MAYORÍA CALIFICADA. En todo caso, la reforma de el estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 143o.- IMPEDIMENTO DEL DERECHO AL VOTO: Los Miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, el Gerente, los miembros de comités de apoyo y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su propia responsabilidad.

PARÁGRAFO: Cuando alguno(s) de los asistentes a la Asamblea se encuentren impedidos para votar, le corresponderá al Presidente de la Asamblea o a cualquier asociado solicitar su retiro provisional del recinto donde ésta se lleve a cabo, mientras se toma la decisión.

Artículo 144o.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general de "FONGIGA" cumplirá las siguientes funciones legales:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de FONGIGA.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio anual.
6. Fijar los montos de los aportes sociales y de los ahorros permanentes, ordinarios o extraordinarios.
7. Elegir y declarar electos los miembros de la junta directiva, el comité de control social, el revisor fiscal, el comité de apelaciones y ratificar la remoción de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto
8. Reformar el estatuto.
9. Decidir la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de FONGIGA.
10. Elegir la comisión que aprueba las actas de la Asamblea y las demás que sean necesarias.
11. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de FONGIGA.
12. Las demás que le señalen las disposiciones legales, el estatuto el reglamento de la asamblea.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General definirá el sistema de elección de los órganos colegiados. Cuando se adopte el procedimiento de planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos se produzcan por postulación personal. En todo caso, cuando se elijan por postulación personal, serán miembros principales los que estrictamente obtengan la mayoría de votos y los suplentes serán numéricos. Cuando se presente cualquier empate, éste se resolverá teniendo en cuenta el asociado que tenga mayor tiempo de vinculación a FONGIGA.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea en cada sesión, elegirá una comisión que será la responsable de verificar que el contenido del acta corresponda a lo abordado y decisiones aprobadas en la reunión; en consecuencia, será quien está facultada para aprobar la respectiva acta de asamblea.

Artículo 145o.- INFORMES DE GESTION. Los órganos de administración y control, anualmente presentaran en la Asamblea Ordinaria, informe de la gestión realizada. El informe anual de gestión de los órganos de administración de FONGIGA será presentado por la gerencia y deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la organización y deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio
2. La evolución previsible de la organización.
3. Las operaciones celebradas con los administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la organización.

PARÁGRAFO. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos del órgano permanente de administración e incluirá el seguimiento a las propuestas presentadas en la anterior Asamblea General Ordinaria, a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren

Artículo 146o.- DERECHO DE INSPECCION. Los asociados podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros contables reglamentarios, actas y demás documentos de la organización, en los términos establecidos en la ley y reglamentos; los cuales estarán a disposición de los asociados, en las oficinas de la administración

que funcionen en el domicilio principal de la organización. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales, cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la organización o en contravía de las disposiciones legales de protección de datos personales.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección, serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el proceso de inspección, estableciendo condiciones de tiempo, modo, lugar y órgano responsable del mismo; en todo caso, durante los quince (15) días calendarios anteriores a la fecha de la Asamblea general ordinaria, la administración de "FONGIGA" designará un trabajador en los días y horarios de atención, para poner a disposición de los asociados que así lo requieran formalmente por escrito, los documentos que sean solicitados por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la fecha establecida para la inspección.

Artículo 147o.- RESPONSABILIDAD ANTE LA NEGACIÓN AL DERECHO DE INSPECCIÓN. Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.

CAPITULO II OTROS SISTEMAS DE REUNIÓN

Artículo 148o.- ASAMBLEAS NO PRESENCIALES. La Asamblea General y otros cuerpos colegiados podrán realizar reuniones no presenciales, siempre que se garantice la participación oportuna y cabal de todos los miembros facultados para tal efecto.

PARÁGRAFO. En todo caso, las asambleas generales ordinarias, se realizarán exclusivamente de carácter presencial.

Artículo 149o.- LEGALIDAD DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que medie prueba, habrá reunión No presencial de Asamblea o cuerpo colegiado, cuando por cualquier medio todos los convocados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO: Se advierte que para el caso de las reuniones no presenciales es indispensable contar con la participación del número total de miembros convocados.

Artículo 150o.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. De igual forma serán válidas las decisiones en "FONGIGA" cuando todos los asociados que integran el cuerpo colegiado, expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los asociados facultados para la toma de la(s) decisión (es), según el caso.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El presidente o secretario del cuerpo colegiado de "FONGIGA" serán los responsables de informar a sus miembros de la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, a través de la publicación de la respectiva acta.

Artículo 151o.- GESTION DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Para todos los demás efectos las reuniones no presenciales se regirán por las reglas de las presenciales, pero será responsabilidad del Gerente, gestionar en conjunto con el presidente o secretario convocante, desarrollar los procedimientos y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y/o reglamentarios de las reuniones no presenciales.

Artículo 152o.- PRUEBA DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. La Gerencia de "FONGIGA" será la responsable de la custodia las pruebas documentales, digitales, de audio y/o video y copia de las actas, donde se evidencie el cumplimiento de los requisitos legales de las reuniones no presenciales a realizarse.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 153o.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Son administradores de "FONGIGA" los miembros de la junta directiva, el representante legal, el liquidador y los miembros de los comités administrador del riesgo de liquidez, evaluador de cartera y crédito.

Artículo 154o.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de FONGIGA, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones estarán orientadas por el interés de la organización y el de sus asociados. En particular, los administradores deberán:

- a. Orientar su gestión al adecuado desarrollo de las actividades propias del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Velar para que se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial de FONGIGA.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados.
- g. Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actividades que impliquen competencia para la organización, o en actos respecto de los cuales pueda existir conflicto de intereses.

Artículo 155o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la organización, a los asociados o a terceros.

PARÁGRAFO. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Artículo 156o.- PRESUNCIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL ADMINISTRADOR. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley, del estatuto o reglamentos, se presumirá la culpa del administrador.

PARÁGRAFO. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de los excedentes en contravención a lo prescrito en el presente estatuto y marco legal vigente. En este evento los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que a ello hubiere lugar.

Artículo 157o. JUNTA DIRECTIVA: Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONGIGA" sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos; elegidos mediante el sistema que seleccione la Asamblea General, para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos si la Asamblea lo aprueba.

PARÁGRAFO 1. Cuando exista un porcentaje significativo de asociados pensionados, la Asamblea podrá nombrar como miembro de Junta Directiva un representante de los pensionados,

PARÁGRAFO 2. La junta Directiva ejercerá sus funciones una vez se registre su nombramiento en la Cámara de Comercio de Bogotá, siempre que éste no supere los treinta (30) días calendarios. Si pasado los 30 días calendarios, no se realizara el respectivo registro los nuevos miembros, procederán a ejercer todas aquellas funciones que no requieren el registro ante la Cámara de Comercio.

Artículo 158o.- ATRIBUCIONES IMPLÍCITAS A LA JUNTA DIRECTIVA. Se considerarán atribuciones implícitas a este órgano de dirección y administración las no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente.

Artículo 159o.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 12 meses como asociado de FONGIGA.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días, en temas relacionados con el ejercicio de las funciones.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) últimos años, ni poseer antecedentes penales.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f. Conocimiento o experiencias en áreas administrativa.
- g. No tener vinculación laboral o contrato vigente con FONGIGA.

Artículo 160o.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas los dignatarios, funciones, competencia y procedimientos; la asistencia de invitados, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO. El Gerente y el Revisor Fiscal podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria de Junta Directiva.

ARTÍCULO 161o.- NORMAS GENERALES PARA SESIONES: En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. El quórum lo constituyen tres (3) miembros.
- b. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, de votos, salvo cuando el estatuto o reglamentos exijan mayoría calificada.
- c. El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.
- d. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas, documentos que de manera sintética y clara dejarán constancia de los asuntos tratados; actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, cuyas copias serán autenticadas por el Secretario o autoridad competente.

Artículo 162o.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de la sanción correspondiente conforme a lo señalado en el régimen disciplinario, los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por incumplimiento del marco legal vigente para los fondos de empleados en Colombia, el estatuto y/o reglamentos de FONGIGA
- e. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f. Por realizar actos contrarios a los principios y/o fines de la economía solidaria o contraviniendo las políticas y/o directrices dadas.
- g. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- h. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido, en tema relacionado con el ejercicio de sus funciones.
- i. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONGIGA". establecidas en el estatuto.
- j. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones, diferentes a la establecida en el estatuto.
- k. Obstaculizar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del Fondo tienen los asociados

- I. Las demás legalmente establecidas.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, sin embargo ésta se deberá protocolizar ante la próxima Asamblea General. De igual manera, los miembros del cuerpo colegiado podrán renunciar a tal asignación de manera voluntaria.

Artículo 163o.- REMOCIÓN AGOTANDO EL DEBIDO PROCESO. La remoción se aplicará observando el procedimiento previsto en el régimen disciplinario contenido en este estatuto. Para remover a un miembro de Junta Directiva, se requerirá el voto favorable de por lo menos 4 de sus integrantes.

Artículo 164o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes para FONGIGA.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar el Gerente y su suplente, fijar su asignación y establecer el tipo de contratación.
- f. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- g. Establecer la planta de personal, señalar el tipo de contratación y fijar sus asignaciones salariales.
- h. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONGIGA" así como la utilización de los fondos de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea.
- i. Desarrollar la política general de "FONGIGA" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- k. Decidir sobre el ingreso y sanciones disciplinarias.
- l. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- m. Establecer las condiciones de pólizas de seguros, verificar su constitución y vigencia, de tal manera que los bienes y servicios de FONGIGA, se encuentren debidamente garantizados.
- n. Aprobar las políticas y reglamentos de Sistemas de Administración por riesgo que requiera el órgano de supervisión gubernamental, entre ellos el SARLAFT.
- o. Adoptar el código de ética, que incluya aspectos relacionados con el SARLAFT
- p. Designar el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- q. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- r. Aprobar los actos jurídicos del representante legal, cuya cuantía supere los 20 SMMLV o que sin consideración al monto, no se encuentren establecidas en el presupuesto anual de FONGIGA.
- s. Aprobar la Vinculación o retiro de FONGIGA a órganos de representación y/o integración del Sector Solidario.
- t. Definir sobre las acciones judiciales que promuevan o involucren a FONGIGA.
- u. Interpretar, suplir los vacíos o definir incongruencias normativas que presente el estatuto o reglamentos.
- v. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

Artículo 165o.- RECONOCIMIENTO ECONÓMICO. Los miembros de Junta Directiva y comités de control social, evaluador de cartera, administración del riesgo de liquidez y otros de carácter legal, podrán obtener un reconocimiento económico anual, hasta un (1) SMMLV; en proporción a las reuniones asistidas; siempre que la situación financiera de FONGIGA, así lo permita.

Artículo 166o.- GERENTE. El Gerente es el representante legal de "FONGIGA", principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, estableciendo el tipo de contrato, asignación salarial

y requisitos especial que deba cumplir; sin perjuicio de poder removerlo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 167o.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen la supervisión a las organizaciones de economía solidaria, en los últimos cinco (5) años anteriores a su elección.
- b. Acreditar formación universitaria y en economía solidaria no inferior a cien (100) horas, debidamente certificadas, en los últimos dos (2) años anteriores a su elección.
- c. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d. No tener reporte negativo en bases de datos públicas durante los dos (2) últimos años a su elección.
- e. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

Artículo 168o.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente de "FONGIGA":

- a. Realizar funciones de planeación, organización, dirección y control de FONGIGA
- b. Cumplir cabalmente con el marco legal vigente para fondos de empleados, el estatuto y reglamentos de FONGIGA.
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Nombrar y remover a los empleados de **FONGIGA** de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- e. Autorizar las operaciones de crédito de su competencia a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- f. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y lo aprobado por la Junta Directiva.
- g. Enviar oportunamente los informes requeridos por órganos externos o internos competentes.
- h. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados, a más tardar en el mes de Enero de cada anualidad.
- i. Ejecutar y gestionar todas las operaciones necesarias para que "FONGIGA" cumpla sus fines y objeto social, en concordancia con el Estatuto, las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- j. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- k. Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
- l. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONGIGA" o someterlo a arbitramento, conforme a lo dispuesto la Junta Directiva.
- m. Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financieros de propósito general, correspondientes a cada ejercicio contable debidamente certificados y firmados por el Gerente Contador y el Revisor Fiscal.
- n. Presentar mensualmente a la Junta Directiva informe de gestión, financiero y de ejecución presupuestal.
- o. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **"FONGIGA"**, y controlar que la contabilidad sea llevada de conformidad con las normas legales vigentes y en particular con las Normas Internacionales de Información Financiera.
- p. Controlar que las obligaciones tributarias y las demás de carácter gubernamental sean oportunamente reportadas y pagadas.
- q. Ejecutar las políticas y cumplir con las normas particulares sobre SARLAFT.
- r. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- s. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigidos a trabajadores, órganos de administración y control de FONGIGA.
- t. Establecer el sistema de evaluación de los trabajadores y contratistas de FONGIGA y aplicar anualmente dicho sistema de evaluación.
- u. Suscribir todo acto jurídico hasta por la suma de veinte (20) SMMVLV; operaciones por montos superiores, requerirá la aprobación de Junta Directiva, con excepción de la aceptación de garantías, que será por cuantía indeterminada.
- v. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno que requiera FONGIGA.
- w. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que FONGIGA

- tenga interés, cuando por su cuantía sea competencia del órgano permanente de administración.
- x. Adoptar un modelo de gestión por administración de riesgos, en las condiciones de modo y tiempo de acuerdo a las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental .
 - y. Las demás que le asigne las normas legales vigentes, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí, o mediante delegación a los trabajadores de "FONGIGA".

Artículo 169o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción o faltas graves del gerente:

- a. Estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- b. Incumplir el marco legal vigente que rige a los fondos de empleados en Colombia, al estatuto y/o reglamentos de FONGIGA
- c. Ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d. Estar reportado en listas internacionales de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- m. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- n. Por realizar actos contrarios a los principios y/o fines de la economía solidaria o contraviniendo las políticas y/o directrices dadas por la Junta Directiva y/o Asamblea.
- o. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones, diferentes a los pagos salariales y demás retribuciones autorizadas por la Junta Directiva.
- p. Obstaculizar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del Fondo tienen los asociados
- q. Las demás legalmente establecidas

PARÁGRAFO : Cuando se presente alguna de las causales de remoción establecidas en el estatuto o justas causas para terminar unilateralmente el contrato laboral establecidas en el código sustantivo del trabajo y/o contrato, corresponde adelantar el procedimiento de investigación a la Junta Directiva de "FONGIGA", organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión, que se cumplirá de inmediato.

Artículo 170o.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DEL GERENTE. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "FONGIGA", además de las previstas en la legislación laboral vigente, las establecidas contractualmente, en el estatuto y el reglamento interno de trabajo.

PARÁGRAFO. En todo caso, siempre se deberá escuchar previamente al gerente y dejar prueba por lo menos documental de tal procedimiento.

Artículo 171o.- COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONGIGA" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y/o reglamentos respectivos, establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

PARÁGRAFO. La convocatoria para postulación de asociados a los diferentes comités en FONGIGA, Deberá ser publicada en la web oficial del Fondo de Empleados, en un plazo no inferior a 10 días calendarios, anteriores a la elección y enviada a través de correo electrónico a los asociados; en todo caso se tendrá prelación a los asociados que tengan conocimiento y/o experiencia en los asuntos propios del Comité.

Artículo 172o.- REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FONGIGA" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

CAPITULO IV

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 173o.- ORGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FONGIGA", este contará para su control social interno, con un comité de control social, así como para la revisión fiscal y contable, con un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

Artículo 174o.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de "FONGIGA". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General, de los cuales uno será de la ciudad de Medellín, para períodos de dos (2) años, siendo posible su reelección, hasta por un (1) período consecutivo adicional.

Artículo 175o.- CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Ser Delegado y estar presente en la Asamblea General en la cual sea elegido. *
- c. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años, ni poseer reporte de sanción penal o administrativa
- d. Haber sido asociado de "FONGIGA" interrumidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- e. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 60 días siguientes del ejercicio del cargo.

Artículo 176o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e. Por incumplimiento del marco legal vigente para los fondos de empleados en Colombia. el estatuto y/o reglamentos de FONGIGA
- f. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONGIGA".
- g. Por anteponer el interés personal a los de "FONGIGA", en las decisiones propias de su cargo.
- h. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones, diferentes a lo establecida en el estatuto.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, en todo caso la remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General próxima.

Artículo 177o.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Artículo 178o.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la economía solidaria.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FONGIGA" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

- e. Impulsar la acción disciplinaria en FONGIGA, agotando el debido proceso y el derecho a la defensa.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección y expedir la certificación de éstos últimos.
- h. Realizar control a los procedimientos establecidos en el SARLAFT.
- i. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, igualmente el ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Artículo 179o.- RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del órgano de control social, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

Artículo 180o.- REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de "FONGIGA" y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido hasta por un (1) periodo consecutivo adicional.

Condiciones para ser elegido:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria por lo menos de cien (100) horas, realizado en los dos (2) últimos años.
- c. Tener experiencia en el ejercicio de la Revisoría Fiscal de cinco (5) años en el sector solidario, adquirida en los últimos siete (7) años, a su elección.
- d. Poseer capacitación y experiencia en Normas internacionales de Información Financiera NIIF.
- e. Acreditar conocimiento o experiencia en Sistemas de administración por riesgos,
- f. Acreditar diplomado, con intensidad horaria no inferior a 90 horas, expedida por Instituciones acreditada de Educación Superior, que incluya un módulo en lavado de activos y financiación del terrorismo.
- g. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

PARÁGRAFO: El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; evento en el cual la sociedad deberá enviar adjunto a la propuesta de revisoría fiscal la hoja de vida de los profesionales que serán delegados a FONGIGA, quienes de igual forma, deberán cumplir en todo caso, los requisitos citados y la evaluación de la oferta se realizará conforme a la hoja de vida del profesional que prestará el servicio.

Artículo 181o.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REVISORIA FISCAL. Para la elección de la Revisoría Fiscal, se agotará el siguiente procedimiento

- a) En el proceso de convocatoria a asamblea general, en la que se elige los servicios de Revisoría Fiscal se publicará aviso, para la recepción de propuestas de revisoría fiscal, de persona natural o jurídica.
- b) Las propuestas de revisoría fiscal, deberán ser enviadas en sobre cerrado a la sede de FONGIGA.
- c) Treinta (30) días calendarios anteriores a la Asamblea, se cerrará la convocatoria y el comité de control social en presencia de dos (2) asociados, de profesión contador público preferiblemente, abrirán los sobres y analizarán la información de las ofertas presentadas.
- d) El comité de control social eliminará toda propuesta que no cumpla con los requisitos establecidos y verificará la realidad de la información suministrada en las propuestas.
- e) Uno de los asociados asistentes, realizará la presentación de las propuestas de revisoría fiscal ante la asamblea general, informando por lo menos los siguientes datos:
 - Numero de horas presenciales mensuales del servicio ofertado.
 - Costo de la propuesta incluido IVA.
 - Servicios ofertados, incluyendo los valores agregados.
 - Nivel académico y capacitación en el sector de la Economía Solidaria.

- Experiencia en el ejercicio de la revisoría fiscal, sector solidario- fondo de empleados, Normas Internacionales de Información Financiera, Sistemas de gestión por Riesgos.
 - Información negativa en bancos de datos públicos y listas vinculantes para Colombia en lavado de activos.
- f) Terminada la presentación, la Asamblea procederá a elegir los servicios de revisoría fiscal por mayoría simple.

PARÁGRAFO. El contrato del Servicio de Revisoría Fiscal, deberá consagrar la totalidad de los servicios ofertados, en condiciones de forma, tiempo y lugar aprobadas por la Asamblea; del mismo, hará parte integral la oferta presentada por el contratista.

Artículo 182o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **"FONGIGA"**.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a las normas legales vigentes, estatuto, reglamentos, decisiones de la Asamblea y/o a los intereses comunes de FONGIGA
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f) Ser reportado en listas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo
- g) No facilitar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del Fondo tienen los asociados

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal, decisión que podrá ser tomada en reunión de asamblea general no presencial.

Artículo 183o.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **"FONGIGA"**, se ajusten a las prescripciones legales, el presente Estatuto, las decisiones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **"FONGIGA"** y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de supervisión gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de **"FONGIGA"** de acuerdo a las normas legales vigentes, y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comités, la correspondencia y los comprobantes de las cuentas contables, se conserven debidamente, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de **"FONGIGA"** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos y el patrimonio de **"FONGIGA"**.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance, con su dictamen o informe correspondiente cuando fuere necesario.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, acompañado del dictamen a los estados financieros.
- j) Implementar modelos de control por riesgos.
- k) Establecer controles que permitan evaluar el cumplimiento de las normas e instrucciones sobre lavado de activos - LA y Financiación del Terrorismo - FT y el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de FONGIGA.
- l) Evaluar y presentar informe trimestral del cumplimiento de las normas e instrucciones relacionadas con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y SARLAFT de FONGIGA, a la Junta Directiva y al órgano de supervisión gubernamental.
- m) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT, y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- n) Reportar oportunamente y ante la autoridad competente operaciones sospechosas advertidas en FONGIGA.
- o) Podrá concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias

- p) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

Artículo 184o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 185o.- PROHIBICIONES. Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores de FONGIGA se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas tipificadas como faltas graves:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias y/u operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- c. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley ó por el estatuto.
- d. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- e. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de los entes gubernamentales, deba entregarse a los asociados y órganos de control gubernamental, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular.
- f. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios y/o reglamentarios.
- g. Establecer información contable sin la aplicación de las normas de información financiera vigente, inoportuna, falsa, engañosa o inexacta.
- h. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control del órgano gubernamental, o no colaborar con las mismas.
- i. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- j. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la entidad gubernamental de supervisión
- k. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- l. Adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa, indirecta o por conducto de entidades sin fines de lucro, sociedades o personas mercantiles.
- m. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios o acuerdo que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgue a los fondos de Empleados.
- n. Otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y trabajadores de FONGIGA, o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia, ingresos, o de la magnitud de sus aportes sociales.
- o. Conceder o recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, a los promotores, empleados, fundadores o preferencia a una porción cualquiera de los asociados.
- p. Trasladar bienes, activos ó derechos a otras organizaciones, sin retribución directa para FONGIGA.
- q. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- r. Las demás establecidas en el estatuto, reglamentos y/o marco legal vigente.

Artículo 186o.- INCOMPATIBILIDADES. Son cuasales de incompatibilidad en FONGIGA y consideradas como faltas graves las siguientes.

- a. No podrán celebrar ningún tipo de contrato con FONGIGA, los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta dentro del segundo grado de consanguinidad o de

afinidad y primero civil de los miembros del Comité de control social, de La Junta Directiva, del representante legal y gerente suplente de FONGIGA.

- b. Los miembros principales y suplentes de La Junta Directiva, comité de control social, el Revisor Fiscal, el Gerente principal o suplente y demás trabajadores de FONGIGA no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad ó de afinidad o único civil.
- c. No podrá ejercer cargo directivo alguno en el Fondo de Empleados, la persona que se haya desempeñado como trabajador de FONGIGA, dentro de los dos (2) años anteriores a la elección.
- d. No podrán ser miembros de Junta Directiva o comité de control social, los asociados que hagan parte de los cuerpos directivos de otras formas asociativas, vinculadas a las empresas que generan el vínculo de asociación.
- e. Las demás establecidas en el estatuto o marco legal vigente.

PARÁGRAFO: En todo caso, los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, no podrán contratar con el Fondo de Empleados durante el año siguiente a su retiro.

Artículo 187o.- RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social, Gerente y trabajadores, así como cualquier otra persona que tenga el carácter de asociado de "FONGIGA", no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 188o.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos y las demás disposiciones que apruebe la Junta Directiva, podrán considerar otras incompatibilidades y prohibiciones, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO VI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONGIGA" Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 189o.- RESPONSABILIDAD DEL FONDO. "FONGIGA" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente, representante legal o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas; y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 190o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con "FONGIGA", de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

Artículo 191o.- GARANTÍAS. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONGIGA" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que el Fondo de Empleados tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

Artículo 192o.- CULPA DE LOS ADMINISTRADORES. La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, es decir, que responden hasta por culpa levísima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley, del estatuto o reglamentos, se presumirá la culpa del administrador.

Artículo 193o.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al Fondo de Empleados. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

PARÁGRAFO. Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

Artículo 194o.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES. Se presumirá la culpa cuando los administradores de FONGIGA hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas legales vigentes para tal efecto. En estos casos los administradores responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Artículo 195o.- RESPONSABILIDAD DE LOS SUPLENTE. Los miembros suplentes de órganos colegiados no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, de probarse su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado a FONGIGA, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

Artículo 196o.- CREDITOS A GERENTE, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, de crédito y Gerente, corresponderá a la Junta Directiva de "FONGIGA". Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

Artículo 197o.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el estatuto de FONGIGA, los administradores, miembros del Comité de control social, evaluador de cartera, crédito, administrador del riesgo de liquidez y revisor fiscal responderán administrativamente por la violación de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 198o.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Todo director, administrador, representante legal o empleado de FONGIGA que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer el órgano de supervisión gubernamental.

Artículo 199o.- RESPONSABILIDAD PENAL. Los administradores, miembros de comité de control social, revisores fiscales o empleados de FONGIGA, podrán ser responsables por algunas de las conductas punibles descritas en el código penal, relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 200o.- CONFLICTO DE INTERESES. Dentro del giro de los negocios de FONGIGA, los administradores, revisores fiscales y en general todo empleado con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés.

Artículo 201o.- SANCIONES POR CONFLICTO DE INTERESES. La Entidad de supervisión gubernamental o La Junta Directiva impondrán sanciones a que haya lugar, cuando se realicen operaciones que den lugar a conflicto de interés, de conformidad con el régimen general sancionatorio de su competencia. Así mismo, podrá establecer mecanismos a través de los cuales se subsane la situación de conflicto de interés, si a ello hubiere lugar.

Artículo 202o.- REPETICIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurran, no les darán acción alguna contra la organización solidaria.

Artículo 203o.- ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. La acción social de responsabilidad contra los administradores le corresponde al Fondo de Empleados, previa decisión de la asamblea general o de la Junta Directiva. La decisión se tomará por la mitad más uno de los asociados asistentes en la reunión, que implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea o la Junta Directiva, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los asociados en interés de FONGIGA.

Artículo 204o.- CAUSALES DE INEFICACIA. Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social o en lugar establecido por la Junta directiva, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en el estatuto de FONGIGA en cuanto a convocatoria y quórum. Las decisiones tomadas por órgano colegiado en contravención a lo prescrito por el estatuto y/o reglamento de Asamblea de FONGIGA en cuanto a quorum y convocatoria, serán ineficaces.

Artículo 205o.- EFECTOS DE LA INEFICACIA: Entiéndase por Ineficacia la Incapacidad de las decisiones adoptadas por La Asamblea general, Junta Directiva o cualquier otro órgano colegiado, para producir efectos. Opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni administrativa.

Artículo 206o.- DECLARATORIA DE LA NULIDAD. La nulidad de las decisiones adoptadas por la Asamblea general, Junta Directiva o cualquier otro cuerpo colegiado, podrá ser declarada por el Juez Civil de Circuito en primera Instancia, previa demanda de "Impugnación de Actos de órganos colegiados", conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso.

Artículo 207o.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. Los Administradores, los Revisores Fiscales o los asociados ausentes o disidentes, podrán impugnar las decisiones de los órganos colegiados cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos que deban ser inscritos en la Cámara de Comercio, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

Artículo 208o.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UNA DECISIÓN. Declarada la nulidad de una decisión de un órgano colegiado, los Administradores responderán personalmente por los perjuicios que ocasione su negligencia, y tomarán, bajo su propia responsabilidad, las medidas necesarias para que se cumpla la sentencia correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando la nulidad se refiera a decisiones inscritas en la Cámara de Comercio, se inscribirá la parte resolutive de la sentencia respectiva.

Artículo 209o.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO. En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o el estatuto respectivo invocado como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale. El auto que decrete la medida es apelable en el efecto devolutivo.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 210o.- AMIGABLES COMPONEDORES Las diferencias que surjan entre FONGIGA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a solución de los amigables componedores.

Artículo 211o.- LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta de Amigables Componedores, para tal efecto se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos amigables componedores de común acuerdo designarán a un tercero dentro de los tres (3) días siguientes a su elección.

Tratándose de diferencias surgidas de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor, ambos amigables componedores de común acuerdo designarán a un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociadas a FONGIGA y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Artículo 212o.- SOLICITUD DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias a la Amigable composición.

Artículo 213o.- ACEPTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no lo acepten, la parte respectiva procederá de inmediato a nombrar el reemplazo de común acuerdo con las partes.

Artículo 214o.- PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas de su aceptación, responsabilidad que se extinguirá diez (10) días hábiles después de que inicien su actuación, salvo prórroga que les conceda las partes.

Artículo 215o.- DECISIÓN DEL CONFLICTO. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables componedores tienen carácter de fuerza vinculante. Si llegare a un acuerdo, se dejara constancia de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si por el contrario su gestión no terminara en un acuerdo de igual manera se dejará constancia en el acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria de acuerdo a la voluntad de una o de las partes.

CAPITULO II

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 216o.- FUSIÓN E INCORPORACION: "FONGIGA" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 217o.- ESCISION: "FONGIGA" Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

Artículo 218o.- TRANSFORMACIÓN: "FONGIGA" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Artículo 219o.- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: "FONGIGA" podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución o del capital mínimo irreducible, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo de empleados concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que

desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley.

Artículo 220o.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto "FONGIGA", se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación aplicable a entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de las empresas que generen el vínculo de asociación, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

Artículo 221o.- MAYORÍA CALIFICADA. Para cualquiera de los procesos, establecidos en el presente capítulo, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) del total de los asociados o delegados hábiles convocados.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 222o.- SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS. FONGIGA entiende los riesgos de gestión administrativa que enfrentan y la normatividad asociada a los mismos, razón por la cual ha implementado un sistema integrado de administración de riesgos conforme a las características propias de la Organización, las disposiciones legales vigentes y en concordancias con las instrucciones impartidas por el órgano de control estatal; definiendo límites y responsabilidades tanto a trabajadores como a los miembros de los órganos de administración y control

Artículo 223o.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los integrantes del Junta Directiva, del Comité de control social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración

En todo caso el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro, se iniciará a partir del día siguiente de su registro, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendarios, contados a partir del nombramiento.

Artículo 224o.-CANALIZACIÓN PREFERENCIAL DE SERVICIOS CON ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Los servicios que "FONGIGA" no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados serán contratados preferencialmente con entidades sin ánimo de lucro o integrantes del sector de la economía solidaria e instituciones auxiliares.

Artículo 225o.-PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar el presente estatuto, se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá presentar iniciativa de reforma estatutaria a la Junta Directiva, en forma de anteproyecto, por lo menos con dos (2) meses de anterioridad a la fecha de la Asamblea que la apruebe.
2. La Junta Directiva estudiará y emitirá concepto favorable o desfavorable al anteproyecto debidamente motivado, en un plazo no superior a 30 días calendarios, contados a partir de su radicación.
3. En caso de prosperar la iniciativa de reforma, la Junta Directiva divulgará en la página web institucional el proyecto de reforma de estatutos a los asociados de "FONGIGA", por lo menos desde el momento de la convocatoria a la asamblea que la considerará, con el objeto que esté a disposición de los asociados.
4. La Junta Directiva o a través de un tercero presentara el proyecto final, con su exposición de motivos, a la Asamblea para su aprobación en reunión ordinaria o extraordinaria.

De igual manera, la Junta Directiva por iniciativa propia podrá promover proyecto de reforma parcial o integral al estatuto, de acuerdo a las normas legales vigentes; caso en el cual no se ajustará a los términos de tiempo establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Toda modificación al estatuto de FONGIGA, deberá contar como mínimo con una votación favorable del 70% de los asociados presentes en la asamblea, al momento de su aprobación.

Artículo 226o.-NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la legislación de la economía solidaria vigente, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos no contemplen la forma de proceder o de regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre:

- a. Legislación Civil, en particular lo relacionado con asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- b. Por la jurisprudencia y doctrina sobre organizaciones Solidarias.
- c. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de empleados.

Artículo 227o.-INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS. Las dudas y vacíos que se presenten para la aplicación del Estatuto o de los reglamentos, serán resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación, emitidos por la Junta Directiva.

Artículo 228o.-DEROGATORIA Y VIGENCIA. El nuevo estatuto de FONGIGA, Fue aprobado de forma unánime por los asistentes, a la Asamblea General de Delegados realizada en Bogotá D. C a los 7 días del mes de marzo del 2020 y rige a partir de su aprobación.

PARÁGRAFO. La reforma y su respectiva aprobación, consta en libro de actas de asamblea No. XXXVIII y el texto del mismo, hace parte integral de la citada acta.

El presente estatuto es fiel copia del libro oficial de actas de Asamblea, en constancia firman:

HECTOR JULIO GUEVARA ROJAS
PRESIDENTE ASAMBLEA ORDINARIA

ANGEL E. MENDEZ MARTINEZ
SECRETARIO ASAMBLEA ORDINARIA

CONTROL DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE FONGIGA

FECHA	ACTA ASAMBLEA	OBJETO DE LA REFORMA	ART.MODIFICADOS	FIRMA CONTROL
24 FEB 2018	XXXVI	Aplicación del 40% de los ahorros permanentes	79	
24 FEB 2018	XXXVI	Nombramiento miembros Junta Directiva por la Asamblea, inclusión miembro patronal PCA	157	
16 MAR 2019	XXXVII	Determinación del vínculo de asociación.	57	
20 MAR 2020	XXXVIII	Se elimina destinación del excedente al Fondo de reserva voluntaria	22	
		Se da carácter facultativo la provisión del Fondo de reserva voluntaria	27	
		Se adiciona 2 causales de exclusiones relacionadas con LA/FT	106	
		Se elimina de la composición de la Junta Directiva un representante de MIMOS	157	
		Se incorpora el SIAR al estatuto	222	